

5958/14 /

Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo
fecha, de l informe de la Junta Administradora de Bienes Incautados
del Ayuntamiento del término

referente a María Yuste García
vecino de
Zuera
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para
que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticuatro de Diciembre de mil novecientos
treinta y siete.

Legajo nº 121

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticuatro de Diciembre de mil
novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero
último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente
la responsabilidad civil que se deba exigir a Don María Yuste García
vecino de Zuera

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación
mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose
Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo
Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2. al que se
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-
tiéndole el informe mencionado en la precedente diligencia

Así lo acordó, dicha Comisión de que certifico.
El Presidente,

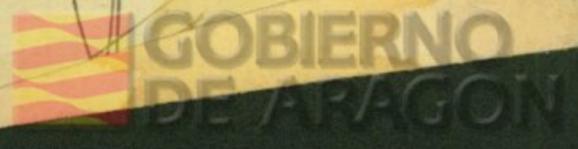
[Signature]

El Secretario,

[Signature]

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciéndose
el oportuno envío

; doy fe.





-oOo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-oOo-

Nº DOS

EXPEDIENTE NÚM 4014

NUM. EN EL JUZGADO 339

AÑO de 1938

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Maria Yuste Garcia vecina de Zuera.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

1040887M

M.7980.403

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D.^a María Yuste García de Zuera, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.^a de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

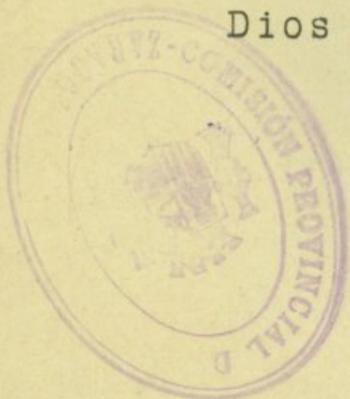
núm. 4014

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1937.

II Año Triunfal



Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de l Juzgado nº 2. de
Zaragoza

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

55

Expediente nº 62

7

Ayuntamiento de la Villa de Zuera

JUNTA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS

Maria Juste Garcia

DECLARACIÓN de responsabilidad del citado individuo, vecino de esta población, calle Ensauchi número de 11 años de edad, de estado viuda natural de Teruel provincia de id de profesión Suexo al cual debe considerarse incurso en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, por los motivos que a continuación se expresan:

(1) Pertenecio al frente popular de ideas extremistas

La fuga, la efectuó (2) se halla unido a la zona roja en unión de tres hijos

Se le reconocen los bienes que se detallan en el siguiente

INVENTARIO

Número de orden	EFECTOS Muebles, inmuebles, semovientes, frutos, valores, metálico	Observaciones
	<p><u>Muebles y Utiles</u> <u>1 una cama</u> <u>2 un baul</u> <u>Nota caso de faltar alguno de los objetos que constan en este expediente han sido vendidos por la comisión anterior entregados a los militares</u></p>	

Zaragoza 27 de Mayo de 1937.

Pase esta declaración de responsabilidad a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la resolución que proceda.



Miguel Ponts

PROVIDENCIA JUEZ

Zaragoza á tres de Enero

SR. DE PABLOde mil novecientos treinta y ~~ochte~~, II Año Triunfal.

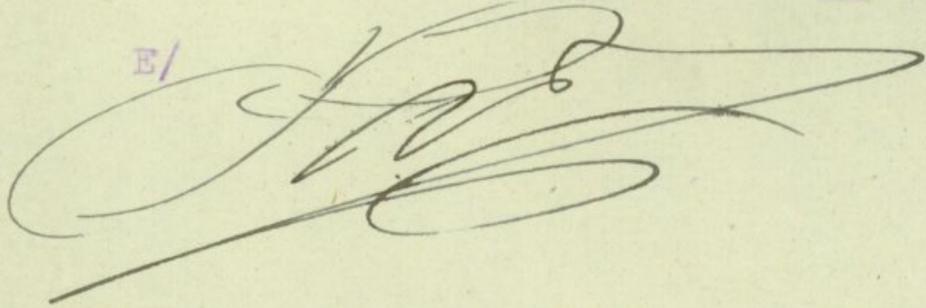
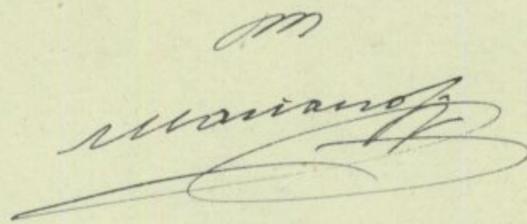
Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Pre-

~~sidente de la Junta Provincial de Incautaciones~~

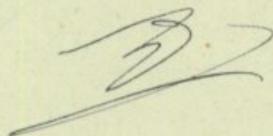
acútese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíase al inculpado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y ~~Juzgado Municipal de~~ ~~la vecindad del inculpado~~ informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

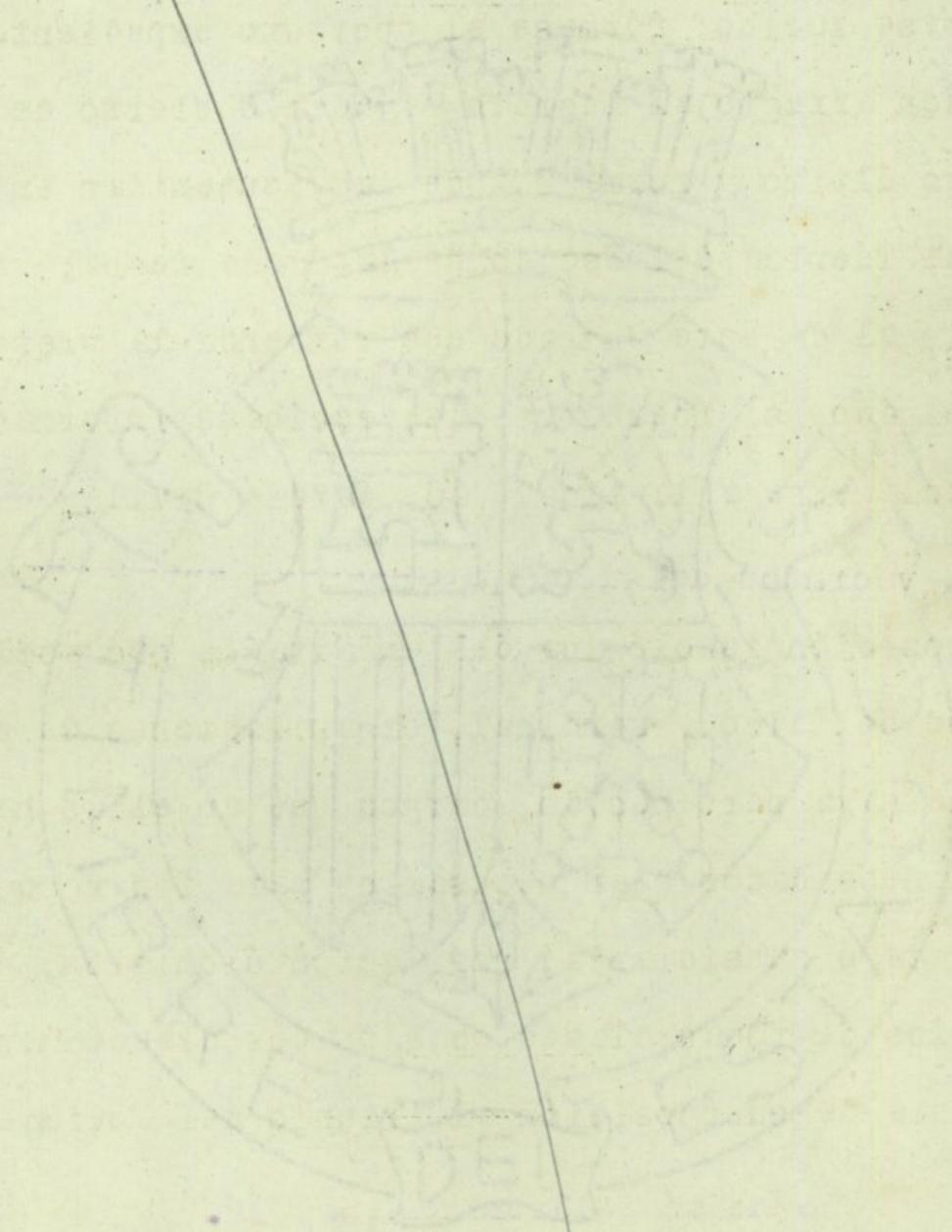
Lo mandó y firmó SSA doy ré.

E/

NOT/ Se cumple lo ordenado, y se expide carta-orden al Juzgado Municipal de Zuera, doy ré.





Carre de
brenes

notificando
y decir q. no
se le embargan

Edictos

Exhorto

Sumario

178 - 194

de Citación

Sr. Juez en méritos de

se cita a D. *Agustín Saer*

a las *10* de su mañana, comparezca

(dupdo. pral.), como

cial, bajo apercibimiento, que de no comparecer ni

currirá en la multa de **5** a **50** pesetas y **demás**

Zaragoza *12* de *Vicior* de 194

EL AGENTE JUDICIAL,

18

JUZGA DO DE INSTRUCCION

7

Nº DOS

--oOo--

Expediente En el expediente que ins-
truyo a virtud de designación de la
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa-
ra declarar administrativamente la
responsabilidad civil que se deba exi-
gir a María Juste Garcia-----

Núm. 339

como consecuencia de su oposición al
triunfo del Movimiento Nacional, di-
rijo a V. la presente, a fin de que,
a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere po-
sible, al inculpaado, ó acreditándose
en forma su desaparición.

Se reciba declaración a las perso-
nas que considere necesario, idóneas
y de reconocida moralidad, acerca de
la posición ideológica del inculpaado,
sus actividades en el campo político
y sindical, organizaciones de uno y
otro orden a que haya pertenecido,
cargos que desempeñara y cuantos da-
tos sean necesarios para fijar su
responsabilidad directa o subsidia-
ria, por acción ú omisión, de daños
o perjuicios de todas clases ocasio-
nados directamente o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y además reclame
y a porte informes de la Alcaldia y
Guardia Civil que corresponda-----
sobre los mismos extremos indicados

que sobre aquellos extremos, sean ci-
tados los inculpaados, y de no hallarse
en esa localidad, se haga constar don-
de se hallan, y de haber fallecido, lu-
gar y fecha donde hubiere tenido lugar

*Paral
Zaragoza*

W. el talido - 4 J -

K. 3.672.083

que. a V. muchos años.
Zaragoza 3 Enero 1938 II Año
Triunfal.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the stamp and extending to the right.

SR JUEZ MUNICIPAL DE ZUERA.



J

Providencia

Juez

Sr. *Somalo*

Zuera a *diez y ocho* de *Marzo* de
mil novecientos treinta y ocho.

GUárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la precedente carta orden, recíbese de claración al inculpado

de esta vecindad, si fuera posible o acredíteses su ausencia por medio de la correspondiente diligencia; practíquese la información testifical que se interesa, designándose al efecto para tal diligencia a los vecinos de este pueblo D. *Sebastián Rosin Corrosal* y D. *Martín Barrón Paredo* por su reconocida moralidad e imparcialidad y reclámense de la Alcaldía de este pueblo y Comandante del puesto de la Guardia Civil del mismo, los correspondientes informes, sobre la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos conozcan para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de los daños y perjuicios que se hayan causado por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional,

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal de este término de lo que yo Secretario habilitado doy fé.

Antonio Garulo

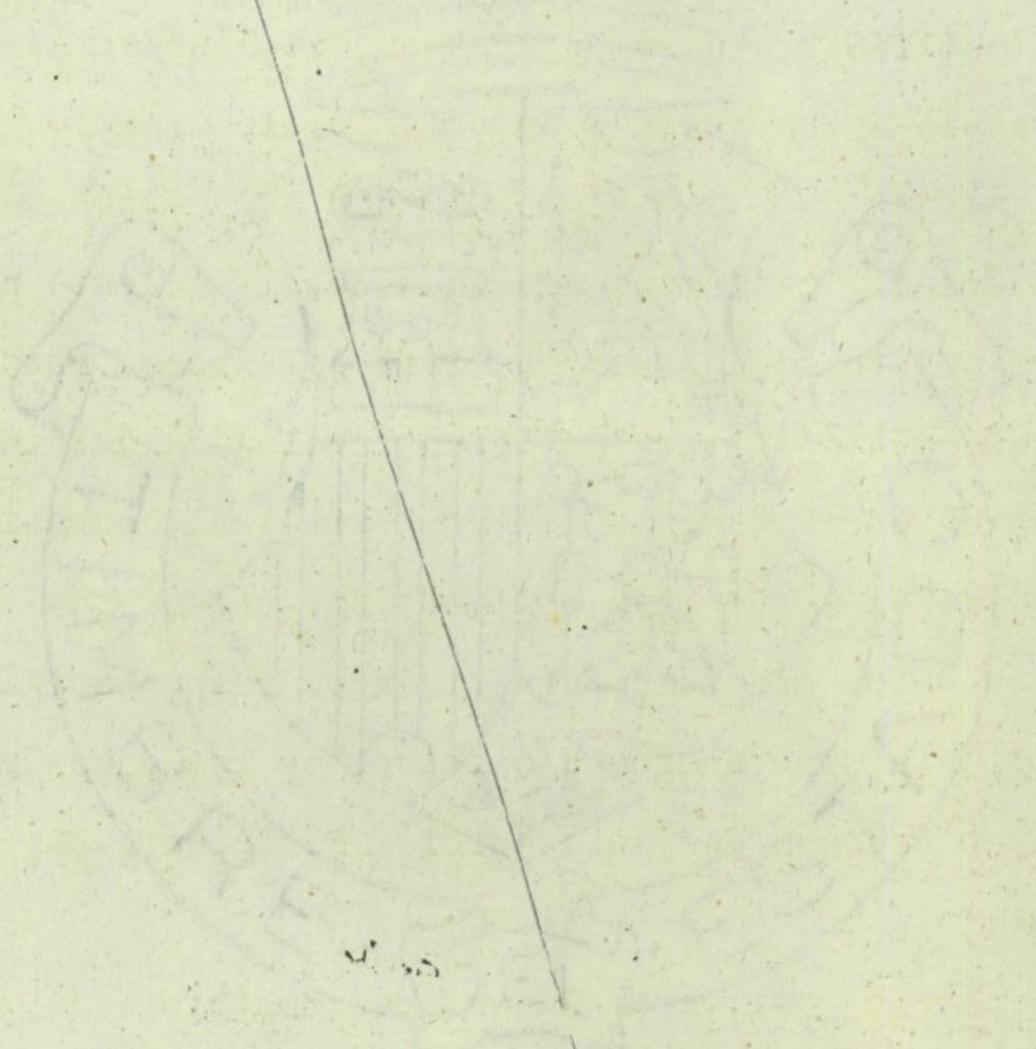


[Signature]

NOTA: Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

[Signature]

M. 1818.11.11



Declaración de Sebastian Losin

Deseo por escrito

En Zuera a Veintidos de Marzo
de mil novecientos treinta y ocho, ante el
Sr. Juez municipal de este término y de mi
el infrascrito Secretario habilitado, com-

pareció el anotado al margen, de 51 años de edad, de estar
do casado profesión *Labrador* y domiciliado en este
pueblo y hechole las advertencias legales, previo juramento en
en legal forma, fué examinado sobre los siguientes extremos;

- 1º. Si el inculpado *Mariano Justo Guerrero* ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista. *Que no ejerció cargo alguno y que era propagandista de ideas políticas extremistas*
- 2º. Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a influir en sus convecinos las ideas políticas del referido Frente popular. *Que contribuyó con aquellas propagandas*
- 3º. Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política. *Que no*
- 4º. Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen. *Que huyó a la zona roja*
- 5º. Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional y en que consistía tal actuación. *Que ni laboró, interviniendo personalmente en los actos revolucionarios habidos en los alrededores*
- 6º. Si con su actuación anterior o coetanea, directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional. *Que no lo*

En lo anteriormente consignado que le ha sido leído se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de lo que doy fé.



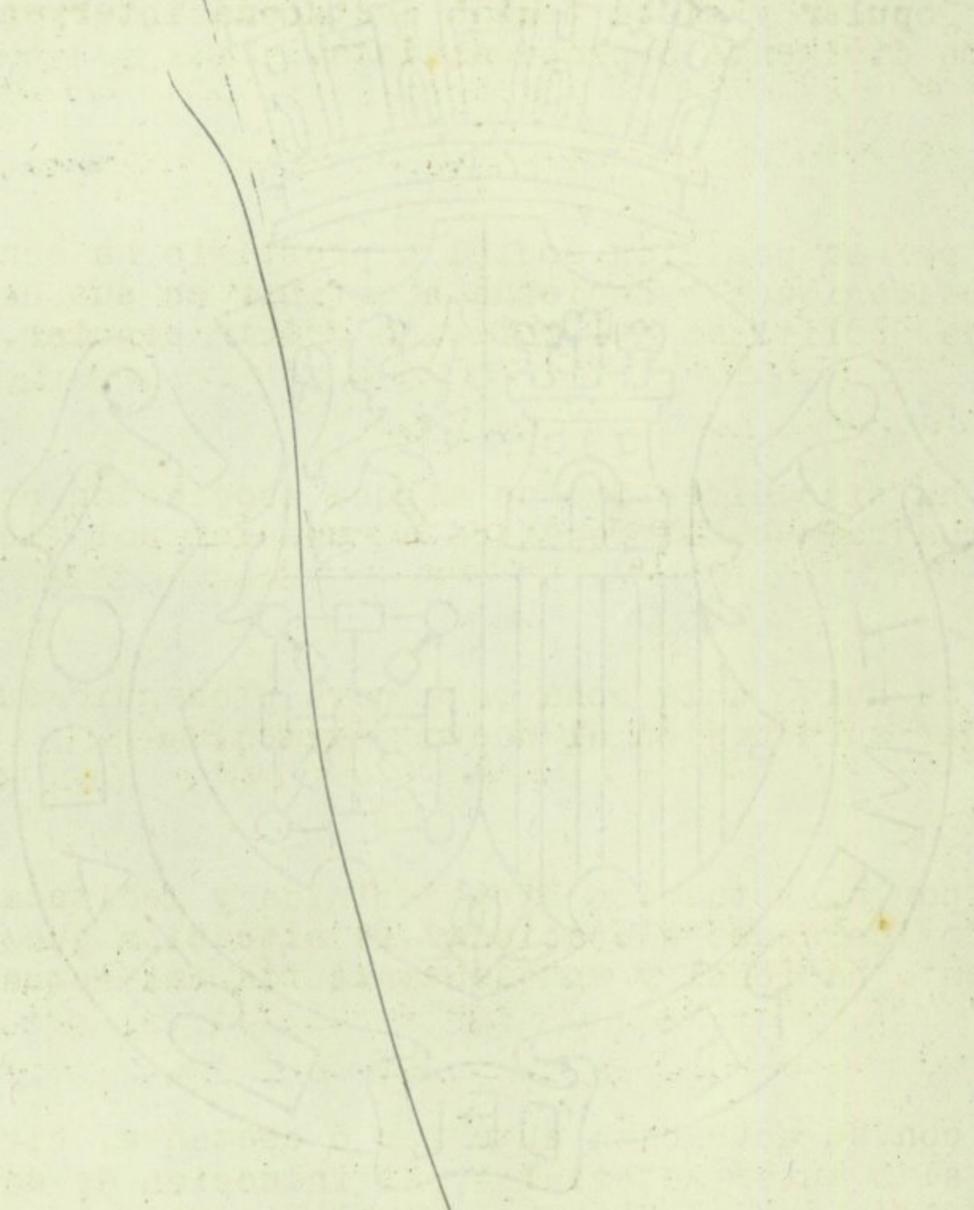
Antonio Garulo

Sebastian Losin

Mariano

1085002 M

Decreto de



A 8 32430133-A

10

Declaración de *Matias* :*Barón Pardo* :

En Zuera a *veintidos* de *Marzo*
de mil novecientos treinta y ocho, ante el
Sr. Juez municipal de este término y de mi
el infrascrito Secretario habilitado, com-
pareció el anotado al margen, de *59* años de edad, de esta-
do *casado* profesión *Labrador* y domiciliado en esta
pueblo y hechole las advertencias legales, previo juramento en
en legal forma, fué examinado sobre los siguientes extremos;

- 1º. Si el inculpado *Maria Yuste Garcia* ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista. *Que no ejerció cargo alguno, que era propagandista de ideas políticas extremistas*
- 2º. Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a influir en sus convecinos las ideas políticas del referido Frente popular. *Que contribuyó con aquellas propagandas*
- 3º. Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política. *Que no*
- 4º. Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen. *Que huyó a la zona roja*
- 5º. Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional y en que consistía tal actuación. *Que no laboró interviniendo personalmente en los actos revolucionarios habidos en la localidad*
- 6º. Si con su actuación anterior o coetanea, directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional. *Que no lo sabía.*

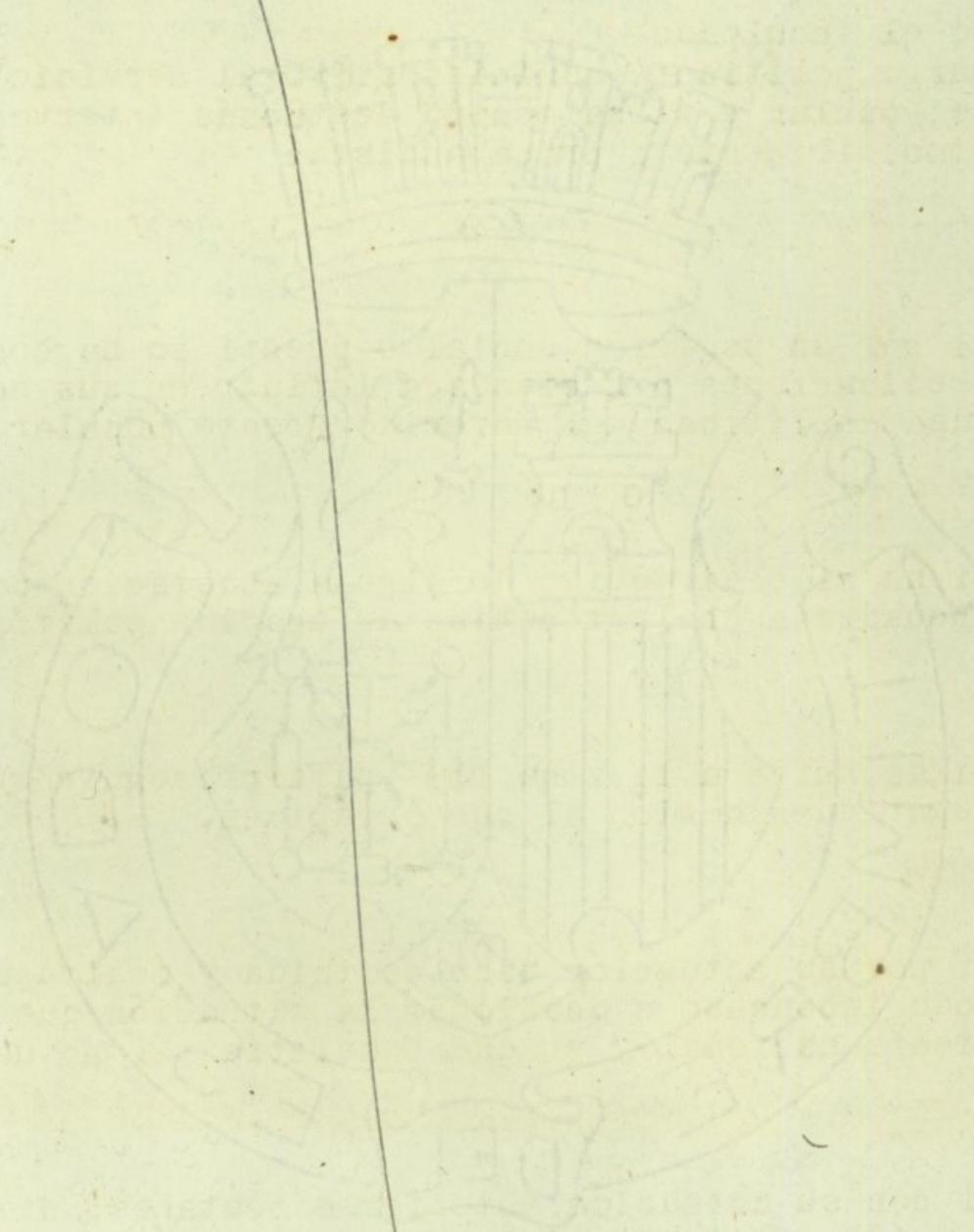
En lo anteriormente consignado que le ha sido leído se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de lo que doy fé.



Antonio Garcho

Antonio Garcho

08/1008 21



LA GUBERNACIÓN



Consecuente con lo que me in
teresa en oficio de fecha 17 del corriente
en relación con el expediente que se tramita
para declarar la responsabilidad civil
que se deba exigir a Don Mario Jurt
como consecuencia
de su oposición al triunfo nacional se in
forma sobre tal sujeto, lo siguiente:

- A) En cuanto a su posición ideológica: Comunista
malos principios económicos
- B) En cuanto a sus actividades en el campo político
y sindical: en un estrecho contacto con
los manifestantes que revolucionaron a los
trabajadores en la provincia de
Barcelona durante su período de
lucha con motivo de su presencia en
Barcelona
- C) Organizaciones políticas y sindicales a que perte
neció: Comunista
- D) Cargo que desempeñó en las organizaciones: un
quien
- E) Otros datos complementarios: vinculo a los
trabajadores

Lo que traslado a V. a los oportunos efectos.
Dios guarde a V. muchos años.
II AÑO TRIUNFAL. - Zuera a 21 de Marzo de 1938.

El Jefe de la Lnea
José María
Luzio

Juez municipal de la Villa de Zuera.



[Faint, illegible handwritten text in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Consecuente con lo que me interesa en oficio del día 18 del corriente en relación con el expediente que se tramita para declarar la responsabilidad civil que se debe exigir a Don Maria Justa Garcia como consecuencia de su oposición al triunfo nacional, se informa sobre tal asunto lo siguiente:

- A) Ante su posición ideológica: Perteneció al Frente Popular
- B) En cuanto a sus actividades en el campo político y sindical: Participó en los actos revolucionarios locales
- C) Organizaciones políticas y sindicales a que perteneció: ninguna
- D) Cargo que desempeñó en las organizaciones: ninguno
- E) Cargo dato complementario: huyó a la zona roja con 6 hijos mayores

Lo que traslado a V. a lo oportuno, afecto. Dio. guarde a V. muchos años.

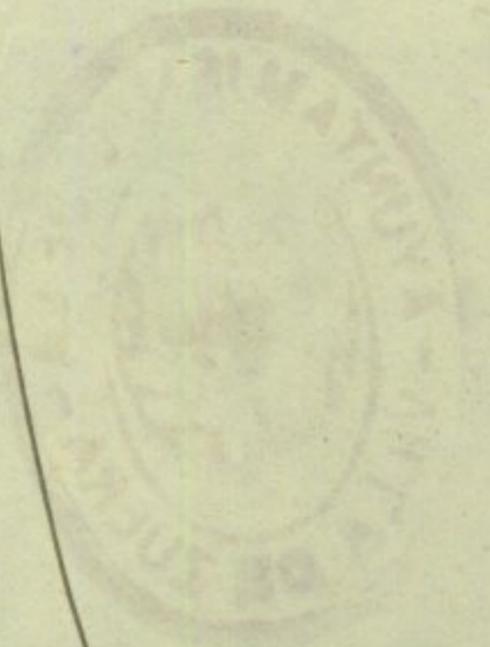
El año de 1937 a 31 de Marzo de 1937



El Alcalde
Antonio Masana

A.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE ZUERA/

INFORME.

Como complemento al expediente de información que este Juzgado tramita, cumpliendo de esta orden del Ilmo Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado nº 2 de los de Zaragoza, contra D. Maria Juste Soriano el que suscribe, Juez municipal, emite informe respecto a lo indicado, sujeto, en los términos siguientes:

- A) En cuanto a su posición ideológica: Pertenece al Frente Popular
- B) En cuanto a sus actividades en el campo político y sindical: Participó en los actos de los comités locales
- C) Organizaciones políticas y sindicales a que perteneció: Ninguna
- D) Cargo que desempeñó en las organizaciones: Ninguno
- E) Otro dato complementario: Trabajó en la zona roja

Lo que traslado a V.S. a los oportunos efectos.

II. J. MUNICIPAL. Zuera a 31 de Marzo de 1938.

El Juez municipal,

Antonio Gervás



[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name]



Providencia

Zuera a

vis

de

Muy

de

Juez

mil novecientos treinta y ocho.

Sr.

Garulo

Practicadas todas las diligencias que se in-

teresan en la precedente carta orden, devuelva-

se a su procedencia por el conducto recibido.

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal de este término de lo que yo Secretario habilitado doy fé.

Antonio Garulo

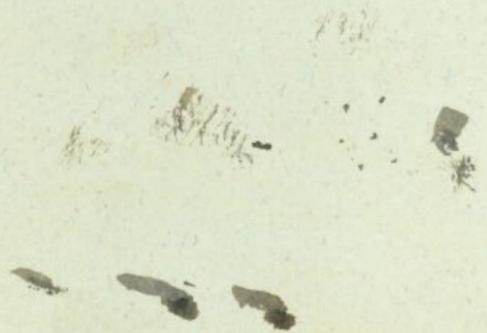
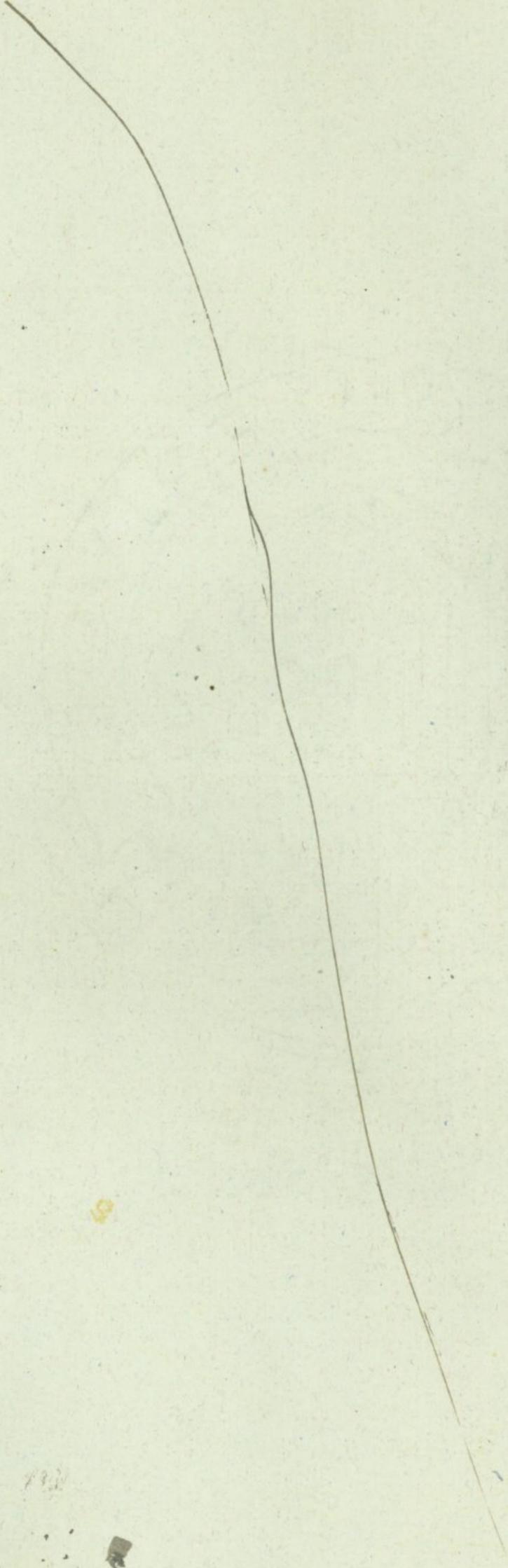


[Signature]

Nota = Seguidamente en cumplimiento de lo mandado, se devuelven estas diligencias a la Superioridad, compuestas de folios útiles doy fé.

[Signature]

6000



15

A U T O .- Zaragoza á veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

La anterior carta orden cumplimentada unase al expediente de su razon y en vista de su contenido citese a la inculpada por medio de edictos que se insertaran en el Boletin Oficial del estado y de esta Provincia a fin de que dentro del termino de ocho dias comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito al objeto de alegar y probar en su defensa lo que estime procedente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Maria Yuste Garcia, vecina de Cuera..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido informacion testifical y aportado informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad de la inculpada.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes de la inculpada Maria Yuste Garcia,

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma S.S.ª de que doy fé.-

Nota: Se cumple lo mandado, doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Tasas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de haber salido a la venta, serán servidos a los cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, deberán que se tje un ejemplar en el sitio de su despacho, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: El perjuicio que a las lanas ocasiona la adherencia de sustancias de difícil eliminación empleadas por algunos ganaderos para la marca de ganado ovino se refleja en los rendimientos cuantitativo y cualitativo que influyen en el valor y cotización de los artículos transformados.

En evitación de ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden queda terminantemente prohibido marcar el ganado con alquitrán o pez derretida, debiendo emplearse en el mercado, exclusivamente, pinturas a base de anilinas o de cualquier colorante que desaparezca en el lavado de las lanas.

Artículo 2.º Para las lanas que se presenten al mercado manchadas con alguna de las sustancias prohibidas se considerará rebajada la tasa correspondiente a su calidad en un 10 por 100.

Artículo 3.º Las Juntas Locales de Fomento Pecuario denunciarán a las Provinciales las infracciones de que tuvieren conocimiento.

Artículo 4.º Quedan facultadas las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario para imponer multas de 25 a 500 pesetas a los ganaderos que infrinjan la presente disposición, teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor y el grado de malicia demostrado.

Los infractores podrán recurrir, previo depósito del importe de la multa, ante el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo 5.º Las reincidencias e infracciones que merezcan sanción superior a la indicada serán resuel-

tas por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, previo expediente tramitado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario. Contra estas resoluciones podrá entablarse recurso ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura.

Burgos, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los cursos tendrán lugar en las Academias de Vitoria y San Roque y darán comienzo el día 1.º del próximo mes de agosto.

2.ª La duración del curso será de treinta días lectivos.

3.ª Asistirán a estos cursos los Cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.000 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán las de 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en los cursos, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitudes que se establecen.

Grupo A.—A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

- a) Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere.
- b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.
- c) Geometría y la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.
- d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B.—A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C.—El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente, por lo menos, cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales a tomar parte en los cursos.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base tercera se seleccionarán: 500 alumnos en la Academia de Vitoria, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte, y 500 en la de San Roque para los de los Ejércitos del Centro y Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

- a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.
- b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.
- c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado* o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Departamento en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas militares respectivas en todo el día 25 del mes de julio próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 615, de fecha 21 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.467.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en oficio fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vistos el oficio de la Alcaldía de Monegrillo, de esa provincia, núm. 69, fecha 24 de pasado junio y la certificación del acuerdo adoptado por el mismo Ayuntamiento en sesión de 5 de junio último, elevados a este Ministerio y en la que figuran los siguientes empleados de la expresada Corporación:

- D. Juan López Izquierdo, Secretario.
- D. Rogelio López Domínguez, Auxiliar Secretaríá.
- D. Bernardino Ferreruela Agraz, Alguacil.
- D. Pascual Baringo, Médico titular;

Resultando que los mencionados señores han sido declarados cesantes por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal por haber abandonado el cargo sin licencia de la Autoridad competente, ni haberse reintegrado al mismo después de liberada la mencionada población de la dominación marxista por nuestro glorioso Ejército;

Vistos asimismo los preceptos contenidos en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1936 (*Boletín Oficial* núm. 51) y la Orden aclaratoria del mismo de 9 de marzo último (*Boletín Oficial* del día 11),

Este Ministerio se da por enterado del citado acuerdo, advirtiéndole que de no recurrir los interesados en el plazo de treinta días a partir de su notificación a los mismos, este Centro no tiene intervención en el asunto de que queda hecho mérito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y notificación en forma a los interesados.

Zaragoza, 8 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Delegado de Orden público,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.460.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento contratar mediante subasta las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero, queda expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de cinco días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a fin de que puedan presen-

tarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente fuera de dicho plazo.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 3.458.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

MAESTROS-SECRETARIOS DE LAS COMISIONES LOCALES DE SUBSIDIO

De la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales se me comunica:

«Los Maestros Secretarios de las Comisiones Locales que se ausenten de la localidad con motivo de las vacaciones de verano serán reemplazados en las funciones que ejercen en las Comisiones por el Secretario del Ayuntamiento, mediante la habilitación oportuna interesada por oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Pío Altolaguirre.

Núm. 3.461.

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA.—Anuncio.

D. Eugenio Miguel Lajusticia, como Presidente del Sindicato de Riegos de Ámbel y en representación del mismo, solicita inscribir en el registro de aguas públicas un aprovechamiento de las siguientes características:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuentes del Prado, mediante la acequia de Morana o de Ámbel.

Término municipal donde radica la toma: Añón.

Objeto del aprovechamiento: Riegos y fuerza motriz.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 18 de mayo de 1904.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 3.435.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria comunica telegráficamente a esta Delegación la orden siguiente:

«A fin de lograr aumento posible almacenamiento

agua en embalse reguladores, cuyas reservas sufren consecuencias actual sequía, sírvase ordenar a todas aquellas industrias que posean centrales térmicas de reserva pongan éstas en marcha, suspendiendo temporalmente la conexión de sus instalaciones con las líneas eléctricas cuyas centrales están abastecidas por aquellos embalses».

Lo que de orden de la Superioridad se hace público por el presente, sin perjuicio de que también se comunique a cada industrial para el más fiel cumplimiento de dicha disposición.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, Fernando Averly.

Núm. 3.430.

Magistratura de Trabajo de Zaragoza.

D. Miguel Monforte Sarasola, Magistrado de Trabajo de Zaragoza;

Hago saber: Que para el día 23 del actual, a las diez horas, ha sido señalado el juicio verbal instado por Marcelino Calatayud Idiago contra Estanislao Anchelegues Molina en reclamación de jornales, habiendo acordado publicar el presente edicto citando al dicho demandado para que comparezca ante dicha Magistratura (Predicadores, 62) para asistir a indicado juicio verbal, previniéndole deberá concurrir con toda la prueba de que intente valerse y que mencionado acto se celebrará aunque no concurra, a no mediar justa causa.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Miguel Monforte Sarasola.—El Secretario, Ramón Albesa.

Núm. 3.431.

Junta Administrativa de Transportes Civiles de la 5.^a Región militar.

Existiendo en el Ministerio de Industria y Comercio una cantidad de chasis-camión «Chevrolet», de 157 carga útil 2-5. Tm., modelo 1938, con cabina de acero, para distribuir en venta entre los industriales, se hace público para conocimiento de los de esta provincia que pueden solicitar la adquisición de estos vehículos hasta el día 15 del mes actual por medio de instancia dirigida a esta Junta Administrativa de Transportes Civiles de la 5.^a Región Militar (calle de Pi y Margall, núm. 1, pral. izqda.) aportando por lo menos los datos siguientes: Nombre y apellidos del solicitante, industria a que se dedica, relación que guarda con la exportación, camiones de que disponía antes de la guerra, camiones de que dispone en la actualidad, camiones requisados y camiones perdidos definitivamente como consecuencia del movimiento.

La entrega se hará a base de un precio aproximado de 18.000 pesetas, entendiéndose el camión completamente equipado, con cabina, ruedas y neumáticos, pero sin carrozar.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, (ilegible.)

Núm. 3.273.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lucas Calahorra Latorre, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.109).

Jacinto Cambroner Martínez, vecino de id. (Expte. 5.110).

Saturnino Cid Gómez, vecino de id. (Expte. 5.111).

Eusebio Cid Martínez, vecino de id. (Expte. 5.112).

Antonio Cid Pacheco, vecino de id. (Expte. 5.113).

Miguel Cid Polo, vecino de id. (Expte. 5.114).

Aquilino Cid Portero, vecino de id. (Expte. 5.115).

Pedro Clerencia Muñoz, vecino de id. (Expte. 5.116).

Bruno Garcés Baquerizo, vecino de id. (Expte. 5.117).

Isidro Garcés Ruiz, vecino de id. (Expte. 5.118).

Pascual Gómez Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.119).

Manuel Herrero Almenar, vecino de id. (Expte. 5.120).

Jerónimo Iglesias López, vecino de id. (Expte. 5.121).

Luis Lázaro Melendo, vecino de id. (Expte. 5.122).

Daniel Lázaro Velilla, vecino de id. (Expte. 5.123).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.273.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

León Ledesma Velilla, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.124).

Máximo Lipe Morales, vecino de id. (Expte. 5.125).

Julián López Velilla, vecino de id. (Expte. 5.126).

Tomás López Velilla, vecino de id. (Expte. 5.127).

Ignacio Marco Bueno, vecino de id. (Expte. 5.128).

Evaristo Marco Toñajas, vecino de id. (Expte. 5.129).

Daniel Martínez Bas, vecino de id. (Expte. 5.130).

Vicente Ombria Torrubia, vecino de id. (Expte. 5.131).

Demetrio Polo Molinero, vecino de id. (Expte. 5.132).

Ventura Polo Pereta, vecino de id. (Expte. 5.133).

Domingo Portero Cuenca, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.134).

Pedro Portero Portero, vecino de id. (Expte. 5.135).

Gervasio Ruiz Cornago, vecino de id. (Expte. 5.136).

Inocencio Vela Torrubia, vecino de id. (Expte. 5.137).

Domingo Vidiella Laguna, vecino de Bubberca. (Expte. 5.138).

Pablo Alonso Gómez, vecino de Bijuesca. (Expte. 5.139).

Roque Díez Gómez, vecino de id. (Expte. 5.140).

Maximiano García Gómez, vecino de id. (Expte. 5.141).

Julián Ibáñez Gómez, vecino de id. (Expte. 5.142).

Constantino Ibáñez Martínez, vecino de id. (Expte. 5.143).

Félix Ledesma García, vecino de id. (Expte. 5.144).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.274.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fructuoso Giménez Láinez, vecino de Litago. (Expte. 1.144).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.275.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregoria Urchaga Melero, vecina de Añón. (Expte. 1.741).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.276.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Apolonia Delgado Fernández, vecina de La Cartuja Baja. (Expte. 4.235).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.323.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Bartolomé Marín, vecino de Calatayud.
(Expte. 1.940).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 28 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Alejo Martínez Blasco, vecino de Bijuesca.
(Expte. 5.145).

Timoteo Martínez Blasco, vecino de id.
(Expte. 5.146).

Nicolás Martínez García, vecino de id.
(Expte. 5.147).

Fernando Miguel Gascón, vecino de id.
(Expte. 5.148).

Nicolás Miguel Sancho, vecino de id.
(Expte. 5.149).

Jesús Moreno Fraguas, vecino de id.
(Expte. 5.150).

Teófilo Pola Ramos, vecino de id.
(Expte. 5.151).

Rufino Pola Remacha, vecino de id.
(Expte. 5.152).

Rufino Pola Soriano, vecino de id.
(Expte. 5.153).

Raimundo Pola Wela, vecino de id.
(Expte. 5.154).

Santos Rubio Carrera, vecino de id.
(Expte. 5.155).

Conrado Sanz Miguel, vecino de id.
(Expte. 5.156).

Bonifacio Serrano Rubio, vecino de id.
(Expte. 5.157).

Ramón Soriano Hernández, vecino de id.
(Expte. 5.158).

Francisco Vela Marín, vecino de id.
(Expte. 5.159).

Agustín Vela Pola, vecino de id.
(Expte. 5.160).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Bertorer Abé, vecino de Zaragoza.
(Expte. 5.161).

Alvaro Prada Barriuso, vecino de id.
(Expte. 5.162).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.427.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Hera Marcuellos, vecino del barrio de La Corvilla (Luna).
(Expte. 5.163).

Celedonio Torralba Laguarda, vecino de id.
(Expte. 5.164).

Sebastián Biel Beamonte, vecino de Valpalmas.
(Expte. 5.165).

José Pérez Abarca, vecino de id.
(Expte. 5.166).

Columbano Sánchez Arano, vecino de id.
(Expte. 5.167).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 4 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.427.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Melchor Berbegal Piqueras, vecino de Alarba.
(Expte. 5.168).

Víctor Bueno Julián, vecino de id.
(Expte. 5.169).

Manuel Estremera Lorente, vecino de id.
(Expte. 5.170).

Emiliano Estremera Oset, vecino de id.
(Expte. 5.171).

Miguel Layunta Cardos, vecino de id.
(Expte. 5.172).

Joaquín Lorente Serrano, vecino de id.
(Expte. 5.173).

Cirilo Peiró Hernando, vecino de id.
(Expte. 5.174).

Macario Piqueras Julián, vecino de id.
(Expte. 5.175).

Romualdo Romeo Pérez, vecino de id.
(Expte. 5.176).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 5 de julio de 1938 — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.432.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Se hace saber a los aspirantes al concurso convocado para cubrir plazas de Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia, que los exá-

menes anunciados para el día 11 del actual, a las cuatro de la tarde, se verificarán el día 14 del corriente a la misma hora.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

* * *

Núm. 3.463.

Se hace saber a los agricultores cultivadores de maíz que tengan maíz sembrado y nacido normalmente, que en las Jefaturas Comarcales del Servicio Nacional del Trigo de esta provincia les facilitarán a aquellos de dichos agricultores que lo deseen instrucciones sobre la forma de solicitar anticipos en metálico sobre sus derechos, de acuerdo con lo prescrito en la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo del año actual y en la circular número 67 de la Delegación Nacional del Trigo.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los agricultores que teniendo maíz normalmente nacido deseen utilizar el derecho que tienen a solicitar anticipos reintegrables sobre sus derechos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938;

Cuentas municipales.

3.422.—Codos

Expedientes de transferencias de crédito

3.422.—Codos

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

3.423.—La Puebla de Alfindén

3.422.—Codos

3.439.—Maluenda

3.443.—Sos del Rey Católico

Presupuesto extraordinario.

3.440.—Ardisa

* * *

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 3.441.

Por encontrarse incorporado a filas del Ejército quien la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este pueblo, con carácter de interina, y con el haber anual de 2.210 pesetas incluida la titular e Inspección municipal de carnes, más 180 pesetas por los derechos de reconocimiento de cerdos sacrificados en los domicilios particulares.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, acompañando certificado de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido para cubrir dicha vacante no adquiere ninguna clase de derechos ni preferencia para acupar la titular en propiedad.

Castejón de Valdejasa, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

IBDES

Núm. 3.442.

Los días 2 y 3 de agosto y 9 y 10 de septiembre próximos y horas de las nueve a las doce y de las quince a las dieciocho, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio en su período voluntario.

Ibdes, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Castejón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.365.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Lorenzo Juan Abadía y su esposa, Jorja Aísa Alfranca, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el número 341 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.367.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Bruno Cuartero y su esposa, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 342 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.369.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a María Yuste García, vecina de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico

co oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 339 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.370.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Benigno Catalina Díez, vecino de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 340 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.386.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Julián Boto Grasa y su esposa, Matilde Sancho, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 332 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario; P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.405.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 110 de 1938 sobre hurto de unos pendientes de brillantes a Nieves Domingo Pons, se cita por medio de la presente cédula a Julia del Teso, que tuvo su domicilio en la calle de los Hermanos Ibarra, núm. 10, pensión, de esta ciudad, y actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración como testigo en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil núm. 87 de este Juzgado para hacer efectiva la cantidad de mil quinientas pesetas que se le fijó como responsabilidad por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, requiero a Vicente Ramiro Izaguerri, vecino de Fombuena, hoy en ignorado paradero, a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la referida suma, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 88 de este Juzgado contra Andrés Romero Ramiro, vecino de Fombuena, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de 1.500 pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil núm. 66 de este Juzgado para hacer efectiva la cantidad de trescientas pesetas que se fijó como responsabilidad por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, requiero a Francisco Andrés Pardos, vecino de Manchones, hoy en ignorado paradero, a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la referida suma, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 61 de este Juzgado contra Tomás Gracia Milagro, vecino de Manchones, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de dos mil pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis presente en mi Secretaría

los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 85 de este Juzgado contra Juana Arnal

Ascod, vecina de Badules, requiero a ésta a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de dos mil pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial Benito Vicente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.433.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Monterde de Albarracín me participa que el día 30 del pasado mes de junio se presentó en la misma el vecino Serafín Pérez Saz, manifestando haberse encontrado una res lanar de las siguientes señas: blanca, despuntada de la oreja izquierda, con muesca en su parte de delante, oreja derecha «cubripán» en idem, sin marca alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Teruel, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

CORBALAN

Núm. 3.415.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo mancomunado con el de Escriche, se anuncia para su provisión provisional, por el plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, con la dotación de 2.000 pesetas anuales y con la condición de que los interesados que la soliciten acreditarán su adhesión al glorioso movimiento nacional y pertenecer al respectivo Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Las instancias se dirigirán debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

Corbalán, 3 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Guillén.

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular y capitular de este pueblo, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión provisio-

nal durante el plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, con la dotación por la titular de 292'50 pesetas anuales y de capitular; el agraciado contratará libremente con la Junta Facultativa de esta localidad.

Los interesados dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

Corbalán, 3 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Guillén.

TORRE LA CARCEL

Núm. 3.418.

Encontrándose vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 100 pesetas, se saca a concurso para su provisión interina por el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Torre la Cárcel, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Clemente.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador del repartimiento general de utilidades de este Municipio, se saca a concurso dicha plaza por el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, advirtiendo que su dotación consiste en el 4 por 100 de las cantidades que ingrese en la Depositaria municipal, y su nombramiento será interino.

Torre la Cárcel, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Clemente.

IMP. HOGAR PIGNATELLI

17

Providencia Juez / Zaragoza nueve de Agosto de mil novecientos
Sr. de Pablo. / treinta y ocho. Tercero Año Triunfal.

===== / El anterior ejemplar del Boletin Oficial de
esta Provincia unase al expediente de suvrazon y recuerdese al Sr.
Administrador del Boletin Oficial del Estado el pronto cumplimien-
to del servicio que se le intereso con fecha veinticinco de Junio
ultimo.

Lo mando y rubrica S.S^o doy fe.

R/

m
Mariano

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.

PROVIDENCIA
JUEZ
SR DE PAZ

! Zaragoza a doce de Septiembre de mil novecientos
! treinta y ocho.---III Año Triunfal.
!

Dada cuenta con éste expediente y recuerde
se al Sr. Administrador del Boletin Oficial del Estado el pron
cumplimiento del servicio que se le tiene interesado.

Lo mandó y firma SS^o doy fé.

E/

m
Mariano

NOTA.-- Se cumple lo mandado, doy fé.

PROVIDENCIA
JUEZ
SR DE PAZ

! Zaragoza a veinte de Octubre de mil novecientos
! treinta y ocho.--III Año Triunfal.
!

Vuelvase a recordar al Sr. Administrador
del Boletin Oficial del Estado el pronto cumplimiento del ser-
vicio que se le tiene interesado.

Lo mandó y rubrica SS^a doy fe.

R/

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fé.

PROVIDENCIA
JUEZ
SR DE PAZ

! Zaragoza a cuatro de Noviembre de mil novecientos
! treinta y ocho.--III Año Triunfal.
!

Dada cuenta con el presente expediente, y
en virtud de lo prevenido en la Orden del Ministerio de Justicia
de fecha 24 de Octubre último inserta en el Boletin Oficial del
Estado de 30 del mismo mes, se prescinde de la inserción en dicho
periódico Oficial del edicto llamando al expedientado sin perjui-
cio de lo que por la Superioridad se estime pertinente; y una vez
se encuentre terminado el ramo separado de embargo dimanante del
presente dése cuenta para acordar lo que proceda.

Lo mandó y rubrica SS^a doy fé.

R/

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fé.

Providencia Juez / Zaragoza cuatro de Abril de mil novecientos
 Sr. de Paz. / treinta y nueve. Tercero Año Triunfal.
 =====/ Dada cuenta con el presente ramo y de confor-
 midad con lo prevenido en la Ley de nueve de febrero ultimo y ha-
 llamose terminado elevese a la Superioridad con respetuosa co-
 municacion y previo el oportuno resumen.

Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

R/

Mariano

Don Luis de Paz y Rodrigo, Juez de Instruccion del Juzgado numero
 dos de esta Ciudad designado para la instruccion de este expedien-
 te tiene el honor de formular el siguiente

R E S U M E N

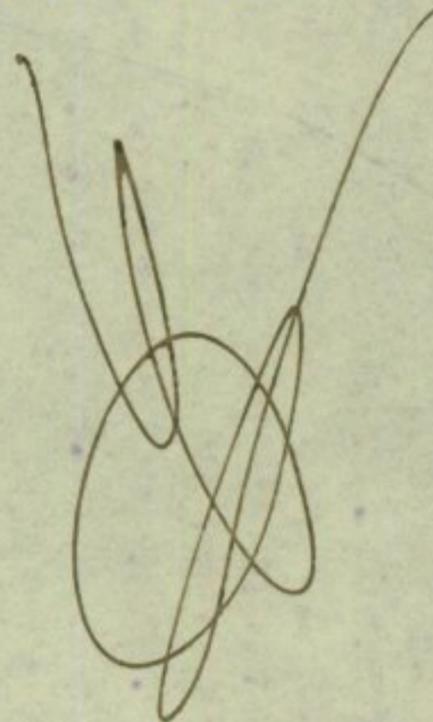
Con fecha tres de Enero de 1938 se recibio en este Juzgado comunicacion
 del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de incautaciones con
 la relacion de bienes acompañada de todo lo cual se ayo recibo y se
 fomo expediente para declarar administrativamente la responsabilidad
 civil que se deba exigir a Maria Yuste Garcia vecina de Zuera como con-
 secuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional al que se
 aportaron informes de la Guardia Civil, Alcaldia y Juzgado Municipal
 de la vecindad de la inculpada y se recibio declaracion a dos testigos
 de dicha localidad no habiendose podido oir a la inculpada por haber
 marchado a la zona roja por cuyo motivo fue citada por edicto inserto
 en el Boletin Oficial de esta Provincia unicamente habiendo transcu-
 rrido el termino concedido sin que haya comparecido, resultando de
 aquellos informes que dicha inculpada pertenecio al Frente Popular,
 participo en los actos revolucionarios locales, no pertenecio a ninguna
 organizacion politica ni sindical, ni desempeño cargo directivo algu-
 no y luego huyo a la zona roja con seis hijos mayores, asistia a las
 manifestaciones revolucionarias destacandose en la propaganda extremis-
 ta.

Zaragoza cuatro de Abril de 1939. Año de la Victoria.

Diligencia/ En el mismo dia se eleva este expediente a la Superiori-
 dad con respetuosa comunicacion y previo el oportuno resumen, acompa-
 ñandose el ramo separado de embargo, doy fe.

AS

Diligencia.- Hoy veinticinco de Noviembre de mil novecientos
treinta y ocho la pongo para hacer constar que el anuncio
de incoación de este expediente, se insertó en el Boletín
Oficial de esta Provincia nº 5 del día 7 de Enero del actual
año, no apareciendo unido a los autos el ejemplar correspon-
diente por hallarse agotados en la administración de dicho
periódico oficial los ejemplares; doy fé.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke on the right side.

Diligencia.- Hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos
treinta y ocho la digo para hacer constar que el anuncio
de incoación de este expediente, se insertó en el Boletín
Oficial de esta Provincia en 5 del día 7 de Enero del actual
año, no apareciendo unido a los autos el ejemplar correspon-
diente por hallarse agotados en la administración de dicho
perifoneo oficial los ejemplares; hoy té.

JUZGA DO INSTRUCCION

20

118.2

Excmo. Sr.:

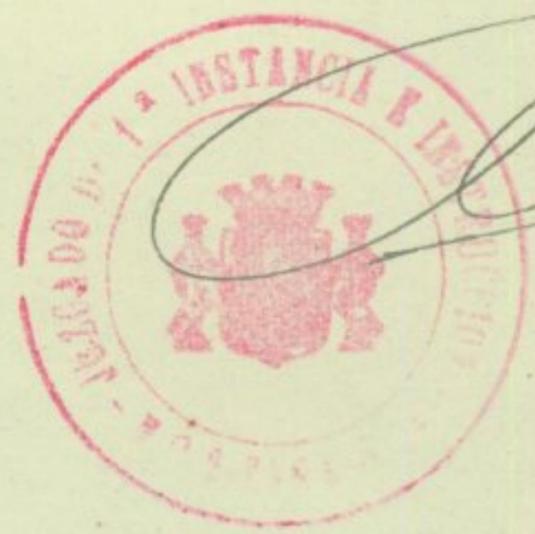
Expediente nº 4014
Núm. 339
del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Maria Yuste Garcia, de Zuera.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

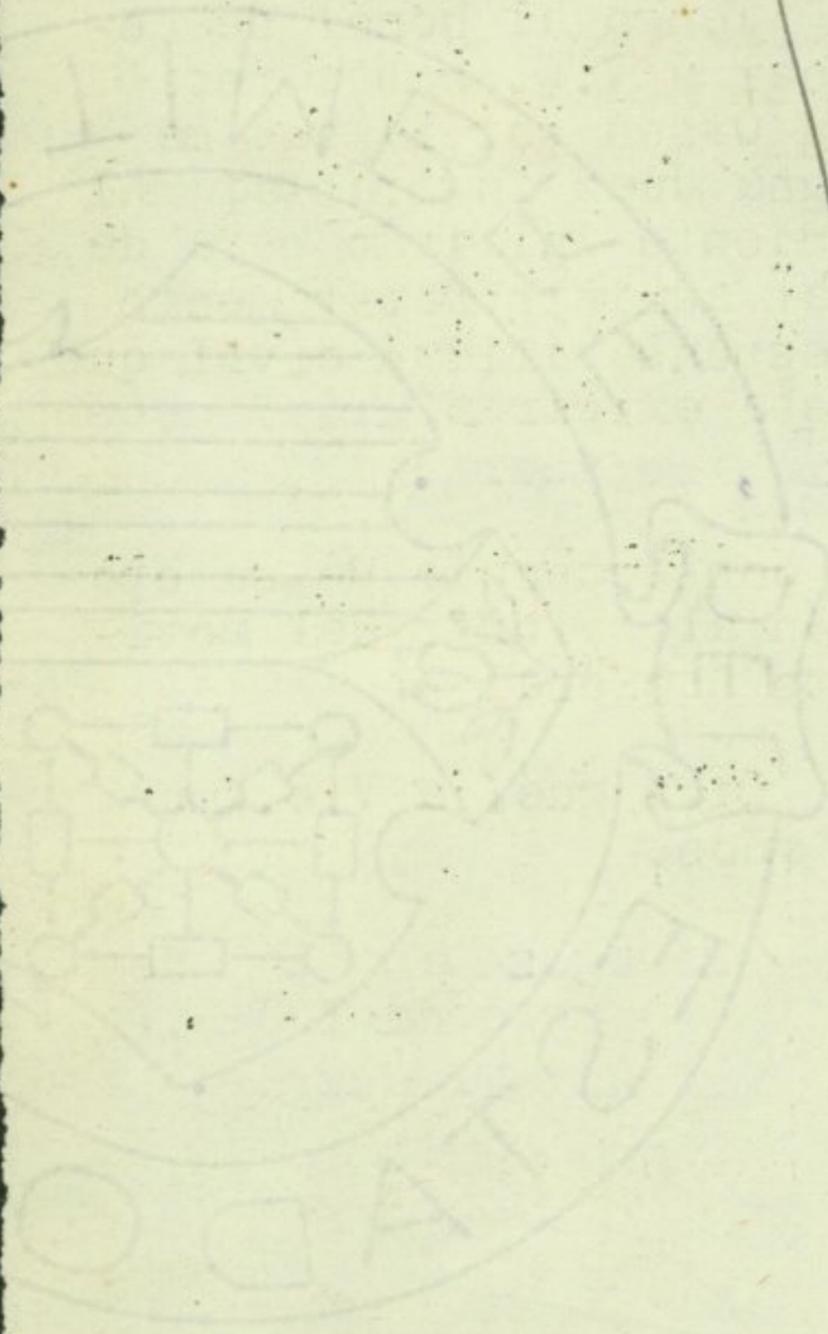
Dios gue/ a V.E. muchos años.

Zaragoza a 3 de
Enero de 1938.
II Año Triunfal.



[Handwritten signature]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES



Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Número DOS

ZARAGOZA

Excmo. Sr.

21

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra Maria Yuste Garcia vecina de Zuera por haberse declarado terminado acompañándose así mismo el ramo separado de embargo.

Dios gue a V.E. muchos años.
Zaragoza 4 de abril de 1939. Año de la Victoria.

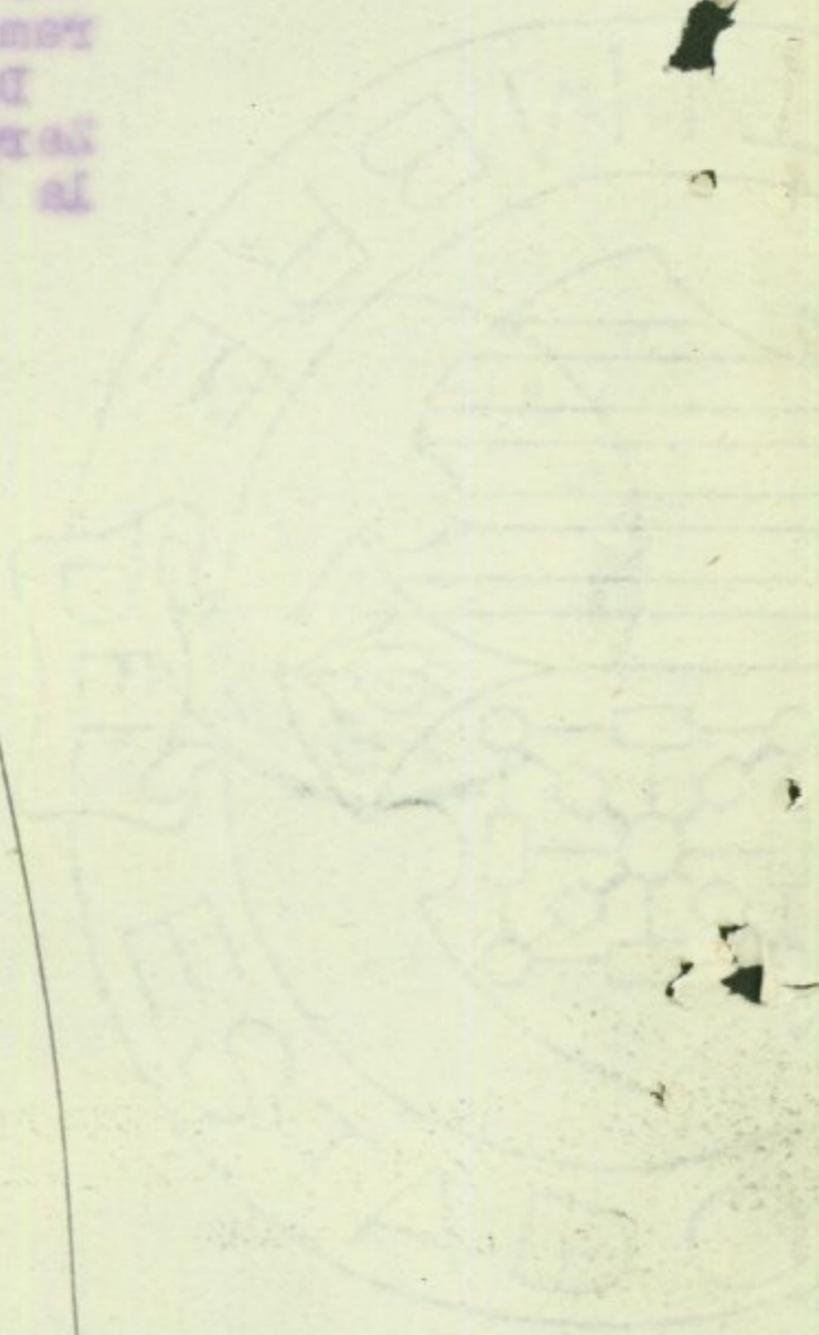


[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incauciones.

Excmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V.E. el
adjunto expediente instruido en este
 Juzgado contra la Junta de
ocho de la Junta por haberse desatado
terminado el expediente en el mismo el
tanto respecto de embargo.
Dios sea a V.E. muchos años.
Lagoa de abril de 1939. Año de
la Victoria.



Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Inven-
te de la Junta.

2

Providencia.—Zaragoza doce de Abril de mil
novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. Año de la Victoria

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra María Yuste Garcia, de Zuera, tiene el honor de informar lo siguiente:

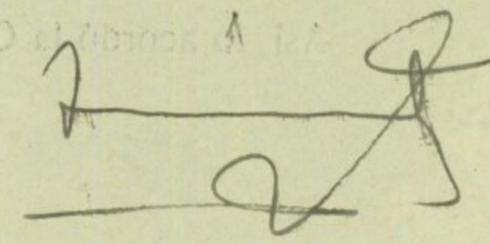
Que de las declaraciones e informes aportados en el expediente se deduce que **la inculpada** era de ideas extremistas, con tendencia comunista, habiendo realizado activa propaganda de las mismas y asistido a cuantos actos de carácter revolucionario se celebraron en Zuera; al promoverse el Movimiento nacional huyó a la zona roja con sus hijos para continuar su manifiesta oposición al nuevo régimen.

Segalla por tanto incurso el inculpado en los casos e) y l) del artículo 4º de la ley de 9 de Febrero último, sin que concu-

rran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y
procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regio-
nal estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de
la mencionada ley.

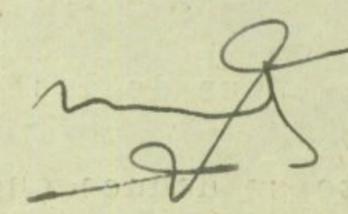
Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio re-
solverá lo que estime más conveniente el interés nacional.

Zaragoza a doce de Abril de mil novecientos treinta y nue-
ve.-Año de la Victoria-



INFORME

Diligencia-En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regio-
nal; doy fé.



PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Millaruelo. Conmunique el presente expediente al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Barroeta. Le acordaron los señores expresados el margen y rubrica el sr. Presidente de que certifique.

Raposo Lafuente

DILIGENCIA.- seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

El Fiscal dice: Que estima procedente remitir este expediente al Juez Instructor para que practique el inventario valorado de los bienes de Maria Yuste Garcia acreditando las gargas familiares del mismo, por si fuere de aplicación el arte 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1948
Zaragoza 20 de Enero de 1945

J. Quenlepuñe

Nota.- Devuelto de Fiscalia hoy 20 Enero 1945.

Providencia.- Caragoza veintidos Enero mil no-
S. S. veintidos noventa y cinco

Millaruelo
Fexada
Barroeta

Pase al Puente

En Puerto Lafuente

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.

Conforme
Diputación
Fiscal

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 5 de Febrero de 1945.

[Faint circular stamp]
[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza seis de Febrero de mil novecientos cuarenta
Señores.- y cinco.

Millaruelo. De conformidad con el dictamen del Ministerio Fis-
Tejada. cal y para la practica de las diligencias interesadas
Barroeta. por el mismo, remitase el presente expediente al Juzga-
do.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. certifico.

registrado con el n.º 120 corresponde
al Juzgado del Distrito no del
y Secretaría del Sr. Salvo

Zaragoza a 10 de enero de 18

El Jefe de



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

PROVIDENCIA JUEZ
SR DE VICENTE TUTOR

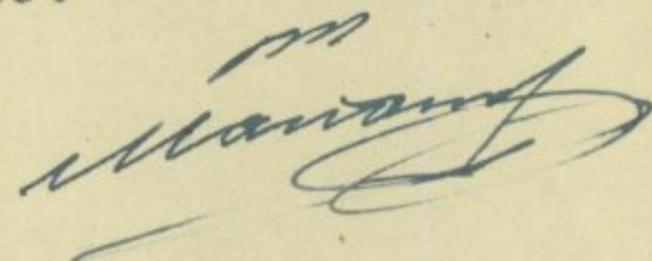
¶
¶

Zaragoza a veintuno de Marzo de mil no-
vecientos cuarenta y cinco.

Por repartido a este Juzgado el anterior ex-
pediente de Responsabilidades Políticas y en vista de lo que se orde-
na por la Superioridad, llevese a efecto lo prevenido en los artícu-
los 48 y 49 al 53, de la Ley de 9 de febrero de 1939, sobre Respon-
sabilidades Políticas librándose para ello los despachos necesarios,

Lo mando y firma S. Sa, doy fe.

B.



NOTA / Se cumple lo mandado y se expide carta-orden al Juzgado mu-
nicipal de Ziera, doy fe.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 7267

Responsable
María Yuste García

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISIONAL, fecha 21 septiembre 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V.S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA,

Ricardo Álvarez



Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2

Juzgado del Distrito no uno
Barcelona
Dize

El Juez Decano

Providencia Juez) Zaragoza a veintiocho diciembre mil nove-
Sr. Garcia-Rodrigo) cientos cuarenta y cinco.

guárdese y cumpla lo mandado por la supe-
rioridad en la anterior, carta-orden; acusese recibo así
como del expediente; notifíquese al interesado; publi-
quense los edictos prevenidos en los boletines oficiales
del estado y de esta provincia, haciendo saber que el ex-
pediente ha recobrado la libre disposicion de sus bienes

expidire carta orden al Jefe de Paz de Turis

lo manda y firma ss.ª hoy fe -

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, hoy fe -

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

Número UNO

DE

ZARAGOZA

REFERENCIA

Se notifique a dicha expedien-
tada, personalmente o en su de-
fecto por cédula en la persona
de su pariente mas próximo,
que la Sala de Instancia num.
1, de la Comisión Liquidadora
de Responsabilidades Políticas
ha dictado auto fecha 21 Sep-
tiembre último, decretando el
sobresesimiento provisional del
expediente, quedando por tanto
sin efecto las medidas precau-
torias que se hubieren tomado
sobre sus bienes, y recobrando
la libre disposición de éstos.

He de merecer de V.....y
espero en obsequio a la Admi-
nistración de Justicia, se digne
disponer, a la mayor brevedad,
lo indicado al margen, para que

obre sus efectos en expediente
de responsabilidades políti-
cas num. 4014 contra MARIA
YUSTE GARCIA, vecina de Zue-
ra y residia en calle en
sancho num. 45.

(Al contestar, cítese el número
y clase del asunto que más arriba
se expresa).

Dios guarde a V..... muchos
años.

Zaragoza, 28 de Diciembre
de 1945.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Paz de ZUEIRA.

TIP. P. LAUBO - ZARAGOZA



THE CHAIRMAN OF THE BOARD OF DIRECTORS
OF THE ARAGON AIRLINES COMPANY
ARAGON AIRLINES COMPANY

[Handwritten signature]

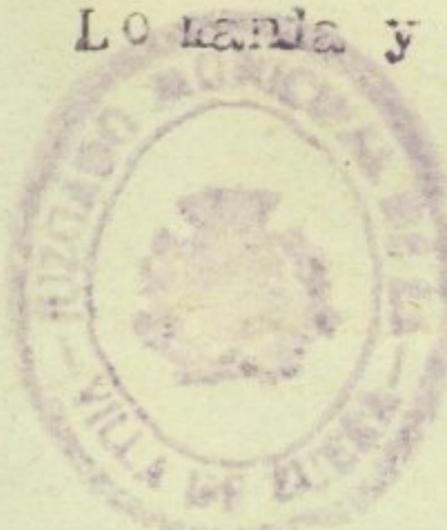
F. 4,574,811

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Cativiela / En la villa de Zuera a treinta y uno de
diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Guardese y cumpla lo mandado por el superior en la precedente
de carta-orden y en su cumplimiento practiquense las diligencias
ordenadas y verificado devuélvase a su procedencia
por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de que doy fe.



José Cativiela

Jacinto Ferrer

NOTIFICACION. En el mismo día de la anterior providencia
yo, el Secretario, teniendo ante mí presencia a María Yusta
García, notifique por lectura íntegra la anterior orden de
superior haciéndole entrega de copia de la misma y de el
llo no firma por decir no saber haciéndole un testigo a su
ruego, doy fe.

Lorenzo Ferrer

Ferrer

Diligencia. Cumplimentado doy fe.

Ferrer



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA - Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 21 Noviembre 1946 se ha publicado el edicto a que se refiere la providencia anterior, doy fe - zaragoza a trece marzo mil novecientos cuarenta y siete.

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a catorce marzo mil novecientos cuarenta
SR GARCIA-RODRIGO) y siete.

Dada cuenta y vistas las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, fechas 22 Enero y 25 febrero último, se prescinde de la inserción del edicto acordado en el Boletín Oficial del Estado; y archívese este expediente, comunicándose a dicha Comisión.

Lo manda y rubrica SS.^{as} doy fe -

R/

DILIGENCIA - Seguíentemente se cumple lo mandado, doy fe ..

RESPONSABILIDADES POLITICAS

5958/H

Expte. n^o 4329 del Tribunal

N^o 166 de este Juzgado

Contra

María Yusta García

vecina de Zuera

3

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS

DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS

COPIA

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.

A.329

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2622-38, contra Maria Justa Garcia, vecina de Fuera, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 83 y demás pertinentes de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1942.

Sr. Juez Instructor Decano de los de

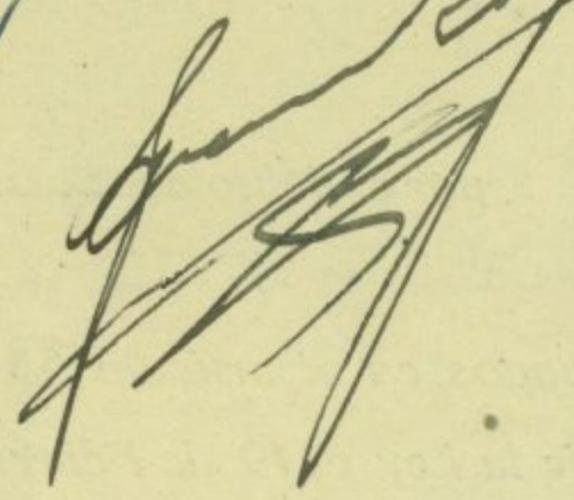
Zaragoza

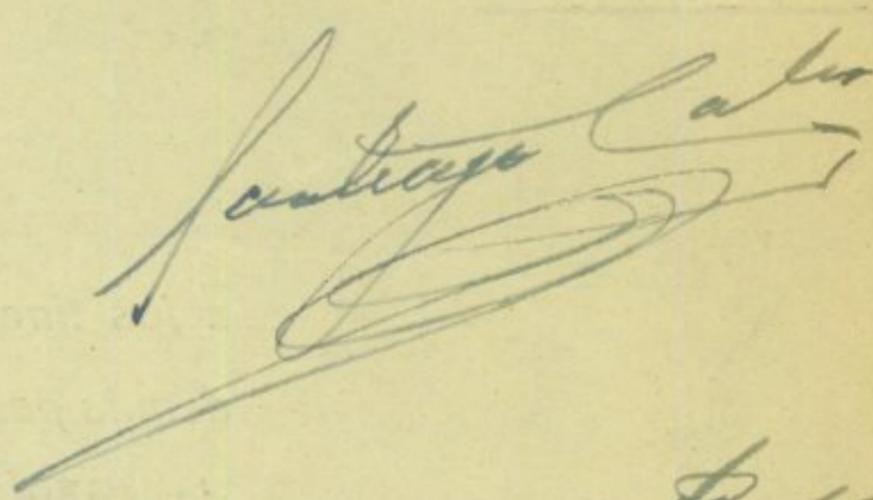
Procedencia } Zaragoza 22 de Agosto
Juan Decano } 1942
y Garcia Rodriguez

Por recibido el presente

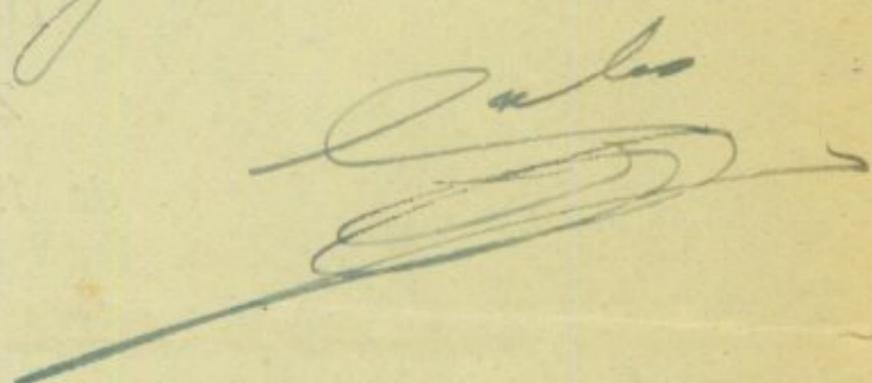
y para el reporto

Lo expido y firma H. Lopez



Sancti Spiritus


Diligencia verificada reporto y
compronde al Juzgado de Eves



DON VICTORINO BRUNO MARTIN, Brigada de Infantería y secretario de la Causa número 2622-38 instruida contra MARIA YUSTA GARCIA por el delito de auxilio a la rebelión de la que es Juez el Oficial 3º Honsº de C.J. M. DON ANGEL BARON GUERRERO.

CERTIFICO: que al folio 37 hay una sentencia que copiada a la letra dice así: - SENTENCIA. - En Zaragoza a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve. - III Año Triunfal. Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la presente causa seguida por los tramites de Juicio Sumarísimo, examinada la misma, atendida su lectura, pruebas practicadas y alegatos del Fiscal, Defensor y Procesado, vistas siendo Vocal Penente el Teniente Auditor de Segunda DON JULIO SAINZ BROGUERA, y: - RESULTANDO: - que la vecina de Zuera (Zaragoza) MARIA YUSTA GARCIA, de cuarenta y cuatro años de edad, viuda, unida en vida marital con el paisano PEDRO ACIN MIGUEL y significa en la localidad por su ideario izquierdista acorde con vida pública y privada y la de su compañero a sobrevenir el Glorioso Movimiento Nacional viose obligada a soportar un ambiente patriótico contrario a su pensamiento y como el citado ACIN optara por marcharse de Zuera al campo rojo a fines de Agosto de mil novecientos treinta y seis, puso de acuerdo con el y cuatro días más tarde huyó a reunirse en el monte vecino a la localidad para pasar después a los pueblos de Tardienta y Lanaja donde vivieron de su trabajo sin destacarse en nada. Dicha evasión la verificó llevando consigo a sus siete hijos menores de edad. - Liberado el último pueblo de mención tuvo que regresar al de origen y fue detenida a consecuencia de la fuga narrada y actuación anterior, iniciándose contra ella la presente causa en la que ha sido procesada. - HECHOS: que se declaran probados. - CONSIDERANDO: que los hechos expuestos son constitutivos de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, ya que es indudable la identificación animica acusada por los rebeldes y que su paso a esa campá debido a una ayuda material y moral tanto más apreciable cuanto que se verificó los primeros días del Alzamiento. - Siendo de dicha infracción responsable en concepto de autora la procesada MARIA YUSTA GARCIA; con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de su escaso grado de perversidad (reflejado en la falta de instrucción y el motivo familiar de la huida) y nulo daño ocasionado posteriormente circunstancias que recoge el artículo 173 de la Ley Castellana. - Vistos los artículos citados, 171, 172, 174, 237, 238, 591 y 659, del mismo Código y demás de general aplicación. - El Consejo FALLA: - que debe condenar y condena a la procesada paisana MARIA YUSTA GARCIA como autora responsable de auxilio a rebelión Militar, con la concurrencia de las atenuantes dichas, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal, hoy menor y accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena. - A cuyo cumplimiento le será de abono toda la prisión preventiva a resulta de esta causa. - Sin que hayan otras responsabilidades civiles que exigir que la general del Decreto-Ley de lo de Enero de 1937, para cuya ejecución se hace la expresa reserva de acciones prevenidas. - Otro-Sí; - El Tribunal juzgando excesiva la pena recaída en atención a las circunstancias concurrentes y muy especialmente al desamparo en que queda la familia de la sancionada, propone la conmutación de dicha pena por la inferior de SEIS AÑOS de prisión menor y accesorias, haciendo uso

1119

de lo prevenido en el artículo 2º del Código Penal Vigente.- Y para que conste, así por nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en lugar y fecha arriba indicado.- Siete firmas todas ilegibles.- Todas rubricadas.- Al folio 39 hay un auto del Ilmo. Sr. Auditor de la Quinta Región que copiado literalmente dice así: Zaragoza 12 de Enero de 1939.- III Año Triunfal.- RESULTANDO:- que instruida esta causa bajo el num. 2622-38 del Registro de esta Auditoria contra la vecina de Zuera MARIA YUSTA GARCIA, y ordenada su vista y fallo en Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, celebrandose esta en la de Zaragoza, previo señalamiento de la Autoridad Militar el 5 de los corrientes dictandose sentencia por la que se condena a la procesada a doce años y un día de reclusión temporal, no menor, y accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena, como autora responsable de delito de auxilio a la rebelión Militar que prevée y sanciona el artículo 240 párrafo primero, del Código de Justicia Militar, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de su escaso grado de perversidad y nulo daño ocasionado anteriormente, todo ello en virtud de haberse declarado como hechos probados: que la vecina de Zuera MARIA YUSTA GARCIA, de 44 años de edad, viuda, unida en virtud material con el paisano Pedro Acín Miguel y significada en la localidad por su ideario izquierdista acorde con su vida pública y privada y la de su compañero a sobrevenir el Glorioso Movimiento Nacional, vióse obligada a soportar un ambiente patriótico contrario a su pensamiento y como el citado Acín optara por marcharse de Zuera al campo rojo a fines de Agosto de 1936, púsesse de acuerdo él y cuatro días mas tarde fué a reunirse en el monte vecino a la localidad para pasar después a los pueblos de Tardienta y Lanaja donde vivieron de su trabajo sin destacarse en nada. Dicha evasión la verificó llevando consigo a sus siete hijos menores de edad. Liberado el último pueblo mencionado, tuvo que regresar al de origen y fué allí detenida a consecuencia de la fuga narrada y actuación anterior, incoándose contra ella la presente causa en la que ha sido procesada.- que el Tribunal, juzgando excesiva la pena recaída en atención a las circunstancias concurrentes y muy especialmente al desamparo en queda la familia de la sancionada, propone por otro sí la conmutación de dicha pena por la inferior de seis años de prisión menor y accesorias, haciendo uso de lo prevenido en el artículo 2º del Código Penal Vigente.- CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y esaando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.- Vistos los artículos 597 del Código de Justicia Militar, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 y los demás de generales de aplicación, y haciendo uso de la delegación que ha sido conferida por la Superior Autoridad Militar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de 17 de Julio de 1935 y Decreto nº 79 de la Junta de Defensa Nacional.- ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia.- Vuelvan los autos a su Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonio y demás trámite.- OTRO sí: De conformidad con la propuesta del Consejo y según lo prevenido en la Ley de 16 de Julio de 1870, procedase a la incoación del oportuno expediente de indulto a favor de la procesada.- EL AUDITOR RAMIRO F. DELAMORA, rubricado.- Hay un sello en tinta que dice 5ª Región Militar Auditoria de Guerra. Y para que conste expido el presente con el Vº Bº del Sr. Juez en Zaragoza dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta.

1119

Vº Bº

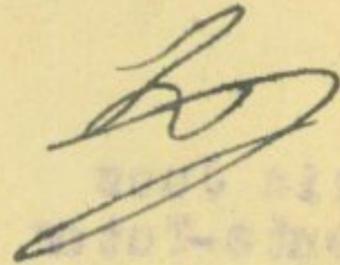
EL OFICIAL JUEZ INSTRUCTOR.-

Baron

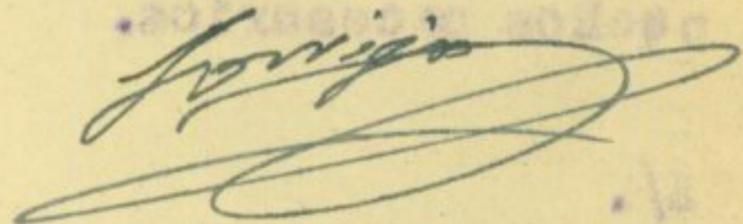
Ramiro F. Delamora



Diligencia / Hago constar por la presente que en el Boletín Oficial de esta Provincia num. 105 de fecha 10 del actual aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente, doy fe- Zaragoza 12 de mayo de 1942.



DILIGENCIA / Hago constar por la presente que en el Boletín Oficial del Estado numero 250 de fecha 7 de Septiembre actual aparece publicada el anuncio de la incoación de este expediente, doy fe. Zaragoza a 9 de Septiembre de 1943.



1.ª Instancia e Instrucción

1934

En el Expediente de Responsabilidad Política que me hallo instruyendo con el número 166 contra Maria Yusta García vecino de esa localidad he acordado expedir a V. el presente a fin de que se practiquen las siguientes diligencias:

1.ª.- Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado al referido expedientado y se le haga entrega de los impresos que se acompañan uno de ellos con las instrucciones necesarias y el otro para que sea extendido y firmado por el mismo y lo devuelva a este Juzgado dentro del improrrogable término de ocho días haciendo le además las prevenciones siguientes:

a) Que no podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente sin permiso del Juez, permiso que solo podrá concederle bajo su responsabilidad por causas muy justificadas.

b) Que en caso de infringir el inculpadó la anterior prohibición, será detenido y procesado por delito de desobediencia grave a la Autoridad.

c) Que la falta de presentación de aquella relación jurada en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, así como la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible y

d) Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

2.ª.- Que el informe impreso que también

en las cuerdas

se acompaña sea extendido y firmado por las Autoridades que se expresan al pie del mismo.

3ª.- Que en el caso de que dicho expedientado posea bienes de su propiedad se proceda a la tasación de los mismos y en caso negativo se acredite su insolvencia documental y testificalmente.

4ª.- Que e de no residir el expedientado en esa localidad se averigüe y se haga constar concretamente cual sea su actual domicilio o paradero.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza 29 de abril de 1943.

Providencia .

Señor Sr. Cativiela)

-----m Por recibida la presente guardese y cumpase cuando en la misma se ordena y verificado que sea remitase a su procedencial Asilo dijo ante mi S.Sª de lo que doy Fe. Zuera a quince de Julio de 1943.

El Juez municipal

el Secretario

Juan Cativiela

[Signature]

Sr. Juez Municipal de Zuera

C.4.288.820

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

DE ZARAGOZA

AVENIDA DE MOLA, 40. 1.º

Datos que debe tener en cuenta el expedientado:

1.º — El escrito que en su defensa puede formular el inculpado y la prueba documental que aporte, habrán de entregarse en el Juzgado dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la lectura de cargos, teniendo en cuenta para estos efectos que se conceptúan todos hábiles.

2.º — La relación jurada de bienes que, para no incurrir en el delito de desobediencia grave a la Autoridad, debe de presentar el encartado en el plazo de ocho días desde su comparecencia en el Juzgado, tiene que comprender:

a). — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del interesado, profesión a que este se dedica e ingresos fijos o aproximados que en la misma obtiene.

b). — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del cónyuge, del interesado, si es casado, y nombre del mismo.

c). — Todos los bienes, valorados, que tuviere en su poder propiedad de terceros.

d). — Todas sus deudas, valoradas.

e). — Número de hijos u otros familiares menores o incapacitados que tuviere a su cargo, mencionando nombre y edad.

3.º La petición de autorización para disponer mensualmente de una cantidad prudencial en concepto de pensión alimenticia, deberá hacerse ante este Juzgado mediante instancia razonada, especificando si la concesión de lo solicitado afectaría a la integridad de los bienes del inculpado o solamente a la producción de los mismos, concretando en todo caso a cuales.

4.º — De necesitar el encartado ausentarse, por causas muy justificadas, del lugar donde resida al iniciarse el expediente, tendrá que solicitarlo de este Juzgado, por escrito en que determine y justifique la precisión de su marcha, el punto de destino y la duración de su ausencia y en el que se comprometa a regresar durante la misma inmediatamente que fuera requerido o citado en su domicilio inicial, debiendo adoptar las precauciones oportunas para tener puntual noticia de ello.

OBSERVACIÓN: En todos los escritos y comparecencias que con referencia a este procedimiento se efectúen, conviene mencionar además del nombre del inculpado, el número del expediente que se le instruye, dejando margen suficiente por ambas caras para su unión al mismo.



GOBIERNO
DE ARAGON

Datos que debe tener en cuenta el expedientado:

1.º - El escrito que en su defensa puede formular el inculpa- do y la prueba documental que aporte, habrán de entregarse en el Juzgado dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la lectura de cargos, teniendo en cuenta para estos efectos que se conceptúan todos los días.

2.º - La relación jurada de bienes que para no incurrir en el delito de desobediencia grave a la Autoridad, debe de presentar el acusado en el plazo de ocho días desde su comparecencia en el Juzgado, tiene que comprender:

a) - Todos los bienes, valores y expresando su producción del interesado, profesión a que este se dedica e ingresos fijos o aproximados que en la misma obtiene.

b) - Todos los bienes, valores y expresando su producción del cónyuge del interesado, si es casado, y nombre del mismo.

c) - Todos los bienes, valores que tuviere en su poder, propiedad de terceros.

d) - Todas sus deudas, valoradas.

e) - Número de hijos u otros familiares menores e incapacitados que viva a su cargo, mencionado nombre y edad.

3.º - La petición de autorización para disponer mensualmente de una cantidad prudencial en concepto de pensión alimenticia deberá hacerse antes de ser juzgado mediante instancia razonada, especificando si la concesión de lo solicitado afectaría a la integridad de los bienes del inculpa- do o a la producción de los mismos, concretando en todo caso a tales.

4.º - De recabar el encartado suscritos por causas muy justificadas, del lugar donde reside al iniciar el expediente, tendrá que solicitar de este Juzgado, por escrito, que determine y justifique la precisión de su marcha, el punto de destino y la duración de su ausencia y en el que se comprometa a regresar durante la misma inmediatamente que ésta requiera o citado en su domicilio inicial, debiendo adoptar las precauciones oportunas para tener puntual noticia de ello.

RESERVA: En todos los escritos y comparecencias que con- tinen a este procedimiento se efectúan, conviene mencionar además del nombre del inculpa- do, el número del expediente que se le instruye, dejando margen suficiente por ambas caras para su unión al mismo.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente num.

A 329

contra

María Justa García

de

Leura ()

Juez Instructor de

Zaragoza

Se inició el expediente en

18 de Septiembre de 1942

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Excmo. Sr. Jefe de

Contaduría

de

Jefe de

de

de

de

de

de

de





JUZGADO DE INSTRUCCION Nº DOS
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 4329

Nº 166 este Juzgado

contra

Maris Yusta Garcia

vecina de Zuera

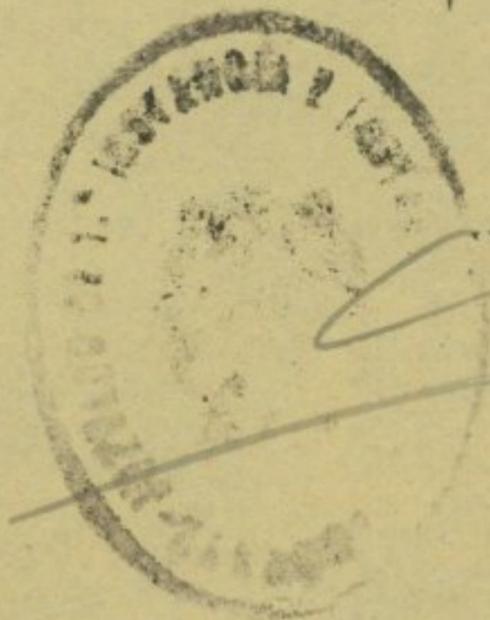
Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 2622/38, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 29 de abril de 1943

~~Año de la Victoria~~

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.





GOBIERNO DE ARAGON
RESPONSABILIDADES POLITICAS

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX

LABORAL

Ilmo. Sr.:

Después de haber leído el expediente
de V. E. que me ha remitido en fecha
de en este Juzgado la orden de
proceder para la instrucción de
este expediente expediente de
con el testimonio de la
teniente recaída en el expediente
de Urgencia N.º 202/88 contra
el individuo anexo al margen,
y cuyo expediente se inicia en
esta fecha.

Ex.º 4829

En los autos Juzgado

contra

Maria Yunta Ojalba

vecina de Teruel

Después de haber leído el expediente
de V. E. que me ha remitido en fecha
de en este Juzgado la orden de
proceder para la instrucción de
este expediente expediente de
con el testimonio de la
teniente recaída en el expediente
de Urgencia N.º 202/88 contra
el individuo anexo al margen,
y cuyo expediente se inicia en
esta fecha.

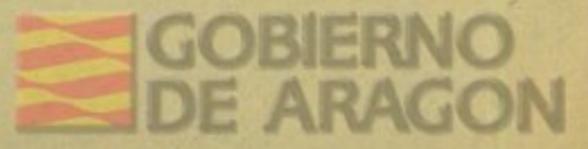
LABORAL DE 1988

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El Juez Instructor XXXXXXXX

RECEIVED
1988

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas de





AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.^a REGION MILITAR

Juzgado n.º 6

n.º 1600

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio dimanante de la causa n.º 2622-38, instruida contra la vecina de Zuera (Zaragoza) MARIA YUSTA GARCIA, por el delito de auxilio a la rebelión; haciendo constar al dorso las señas personales de la misma, rogándole se digne acusarme recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza a 16 de Febrero de 1940
EL OFICIAL DEL C.J.M. JUEZ .-



Angel Baron Guerrero

Firmado.- ANGEL BARON GUERRERO .-

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas .-

PLAZA



Señas Personales

Nombre.-MARIA

Apellidos.-YUSTA GARCIA.

Edad.- 44 años

Estado.- Viuda

Natural.-San Boal (Segovia)

Residencia.- La Zuera (Zaragoza)

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza diez
y ocho de Septiembre de mil novecientos
cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y ocho de Septiembre de mil
novecientos cuarenta y dos.

*P. P.
M. Clavira
Bajada
Sabrota*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 2622, contra Maria Justa Garcia, por el delito de auxilio a la rebelión, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de esta Capital, a los fines determinados en el artículo 83 y demás pertinentes de la Ley de 19 de Febrero de 1902.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

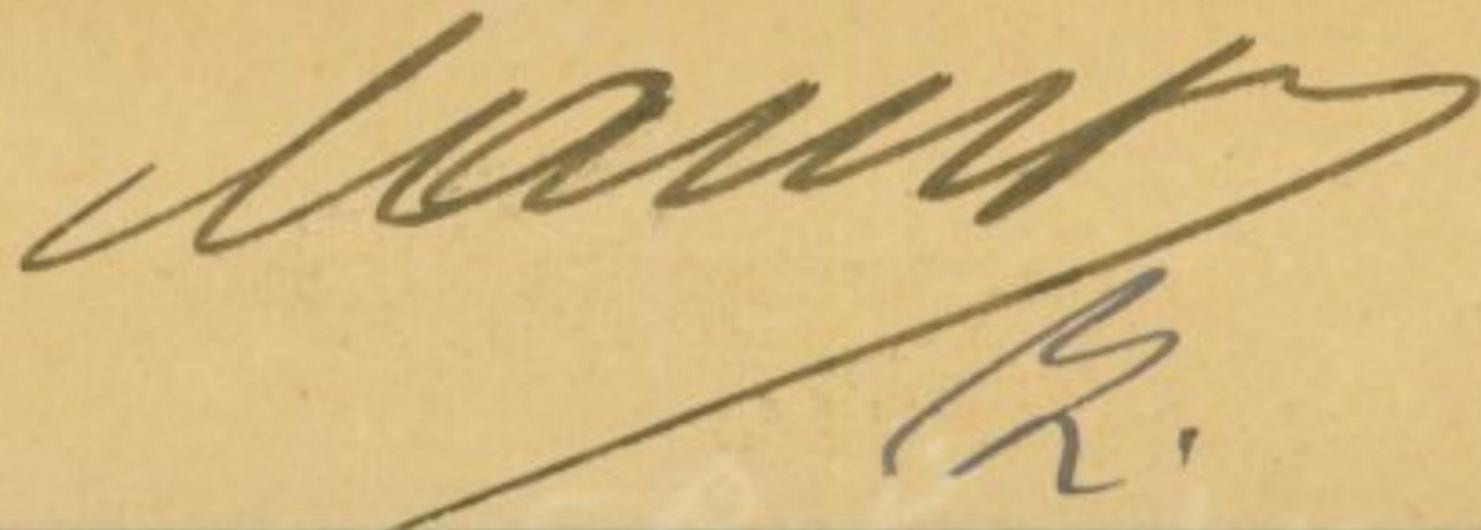
DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico. *[Handwritten signature]*

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Maria Justa Garcia

Expte. n.º 4329 Juzgado de Zaragoza Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

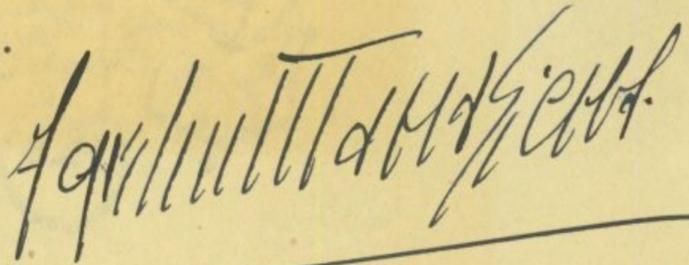
«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4329 contra María Justa García, vecina de Fuera*, con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

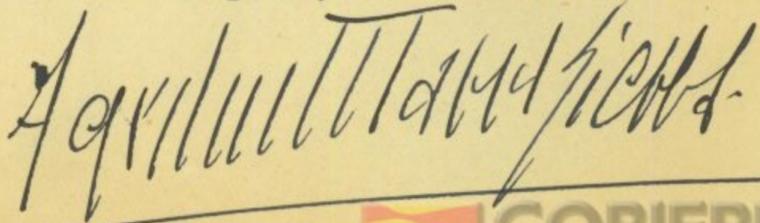
Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada } Magistrados
Barroeta }

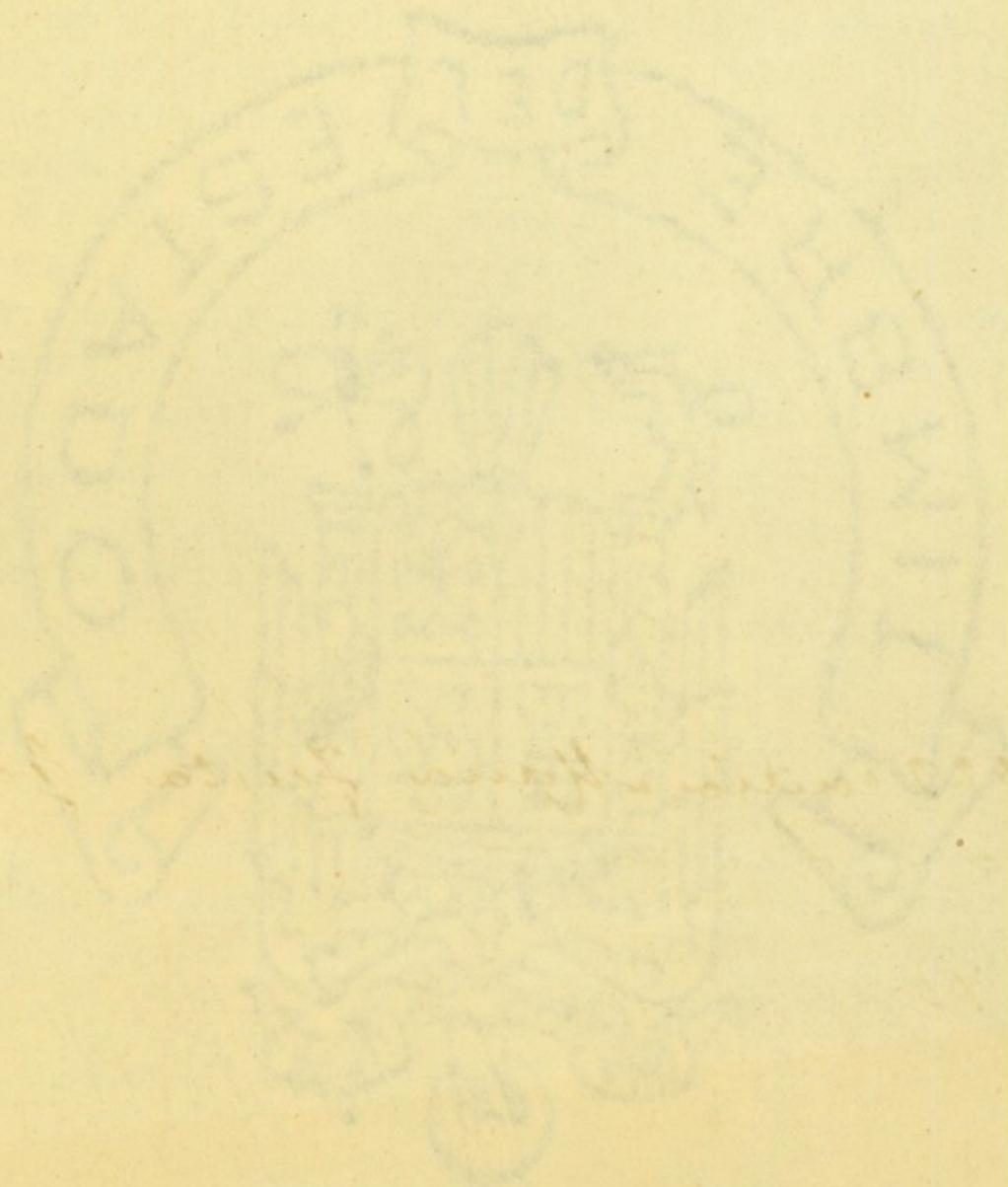


Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.





[Faint, illegible handwritten text or signature across the middle of the page.]

Exp. n°

INFORME DE BIENES DE

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

Contestando a su petición de informes de los bienes de toda clase y cargas familiares del vecino de esta localidad *Morales Yusta Garcia*, a efectos debidos en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le instruye, manifestámosle que los de su pertenencia en este término municipal, son los siguientes:

EN 18 DE JULIO DE 1936.

Morales

Siendo su valor aproximado de pesetas

EN LA ACTUALIDAD.

Morales

Siendo su valor aproximado de pesetas

Además se tiene noticias de que fuera de este término municipal posee bienes en

Los nombres, edad y parentesco de los familiares a cargo del mencionado inculcado, con detalle de sus ocupaciones, bienes e ingresos propios, son:

Enrico hijo, Mamerto, Faustino, Alvirna, Daniel, Pilar y Florencio Torrero Yusta, todos solteros, los varones jornaleros y las hembras, mi profesión especial

Dios guarde a España y su Caudillo.

Laura

a 3 de *Julio* de 1943

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

José Romel

Amue de



El Cura

El Jefe Local de FET y de las JONS.,

Fernando Balda

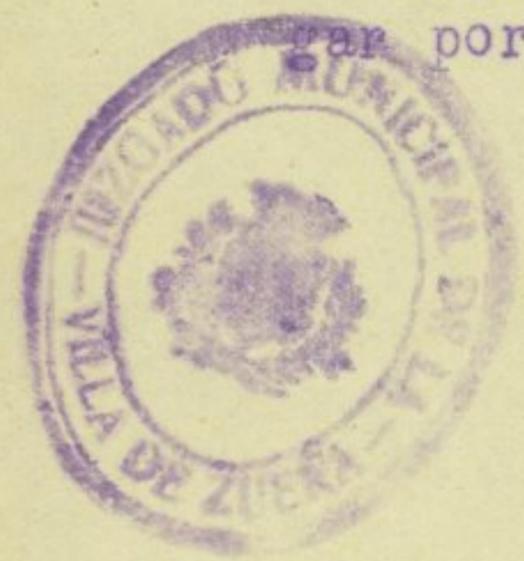


NOTA.- Deben especificarse los mayores detalles posibles y de no existir bienes o cargas familiares consignarse así en los respectivos lugares.

2

Diligencia .

Quera a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Yoel Secretario de este Juzgado cumpliendo lo ordenado en la anterior providencia y teniendo a mi presencia a Mayia Terrero Yusta le di lectura de la anterior carta orden haciendole saber que no podra ausentarse de esta poblacion sin el permiso del Sr. Juez municipal , como asi mismo que no podra hacer uso alguno de los bienes si poseyera alguno o biniera a mejor fortuna. Queda enterado de todo ello y en prueba firma con el dedo pulgar por no saber d lo que yo el Secretario doy fe.



... a ...
... a guisa de ...
... de este ...
... y ...
... en la ...
... de la ...
... de esta ...
... como ...
... si ...
... y en ...
... de ...

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta
SR VICENTE TUTOR ! y cuatro.
=====!

La anterior carta-orden cumplimentada por el Juzgado municipal de Zuera unase al expediente de su razón y en vista de su contenido expidase otra a dicho Juzgado a fin de que se reclame de la Alcaldia de dicha Localidad certificación de las fincas que aparezcan amillaradas a nombre de la expedientada o en su caso al de su conyuge y librese asi mismo oficio a restas publicas de esta provincia a fin de que se participe la contribución que por los diferentes concepto aparezca satisfacer dicha expedientada .

Lo mando y rubrica S.^{ca}, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

1904



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

María Justa García
vecina de Fuera

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 6-3-44*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 15 ABR. 1944

de 194



Sr. Juez de Instrucción nº 2

C. 4.302.073

En el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye en este Juzgado con el nº 166 contra Maria Yusta Garcia vecina de esa Localidad ; dirijo a V. la presente a fin de que se reclame de la Alcaldia de esa Localidad y se una a continuación certificación de las fincas que aparezcan amillanadas a nombre de dicha expedientada o en su caso el del que fue su esposo Ciriaco Tarrero Sacristan, o negativa a su caso.

Dios gue. a V. muchos años.
Zaragoza 6 de Marzo de 1944.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written across the middle of the page. Below the signature is a circular official stamp. The stamp features a central emblem, likely the coat of arms of Aragón, surrounded by the text "GOBIERNO DE I. ARAGON" and "ZARAGOZA".

Sr. Juez Municipa de Zuera.

PROVIDENCIA Juez
Sr. Cativiela

En Zuera a ocho de marzo de mil noventa y cuatro
Guardese y cumpla cuanto ordena el Sr. Juez de lo ins-
tancia e instrucción en la anterior orden; interesese de
la Alcaldia por medio de oficio el certificado que se
interesa y hecho devuelvase al punto de origen dejando no-
ta.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de que doy fe.



José Cativiela

Punto main

Diligencia. En el mismo día se dirige a la Alcaldia el
oficio acordado interesando la certificación ordenada por
el Superior, doy fe.

main

Otra hoy día me queda unida a esta dili-
gencia certificación interesada de la Alcaldia
doy fe.

main

Note. Cumplido doy fe.

main

Don Angel Sampérez Lacruz, Secretario del Ayuntamiento de la
Villa de Zuera.

CERTIFICO:

Que examinados los antecedentes administrativos existentes en el archivo de la Secretaria de mi cargo, resulta que Don Maria Yusta Garcia y esposo Ciriaco Parrey no posee ninguna clase de bienes ni paga, por tanto, contribución alguna al Estado.

Y para que conste a petición del Sr. Juez municipal expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en la Villa de Zuera a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Vº Bº

El Alcalde,

Fernando Romo

p. s. m.

[Handwritten signature]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text, possibly a date or reference number.

Faint, illegible text, possibly a section header.

Faint, illegible text, possibly a paragraph of the document's content.

Faint, illegible text, possibly a paragraph of the document's content.

Faint, illegible text, possibly a signature or stamp.



E.1.864.571 *

PROVIDENCIA JU EZ ! Zaragoza a veinticinco de Abril de mil novecientos
cuarenta y cuatro
=====!

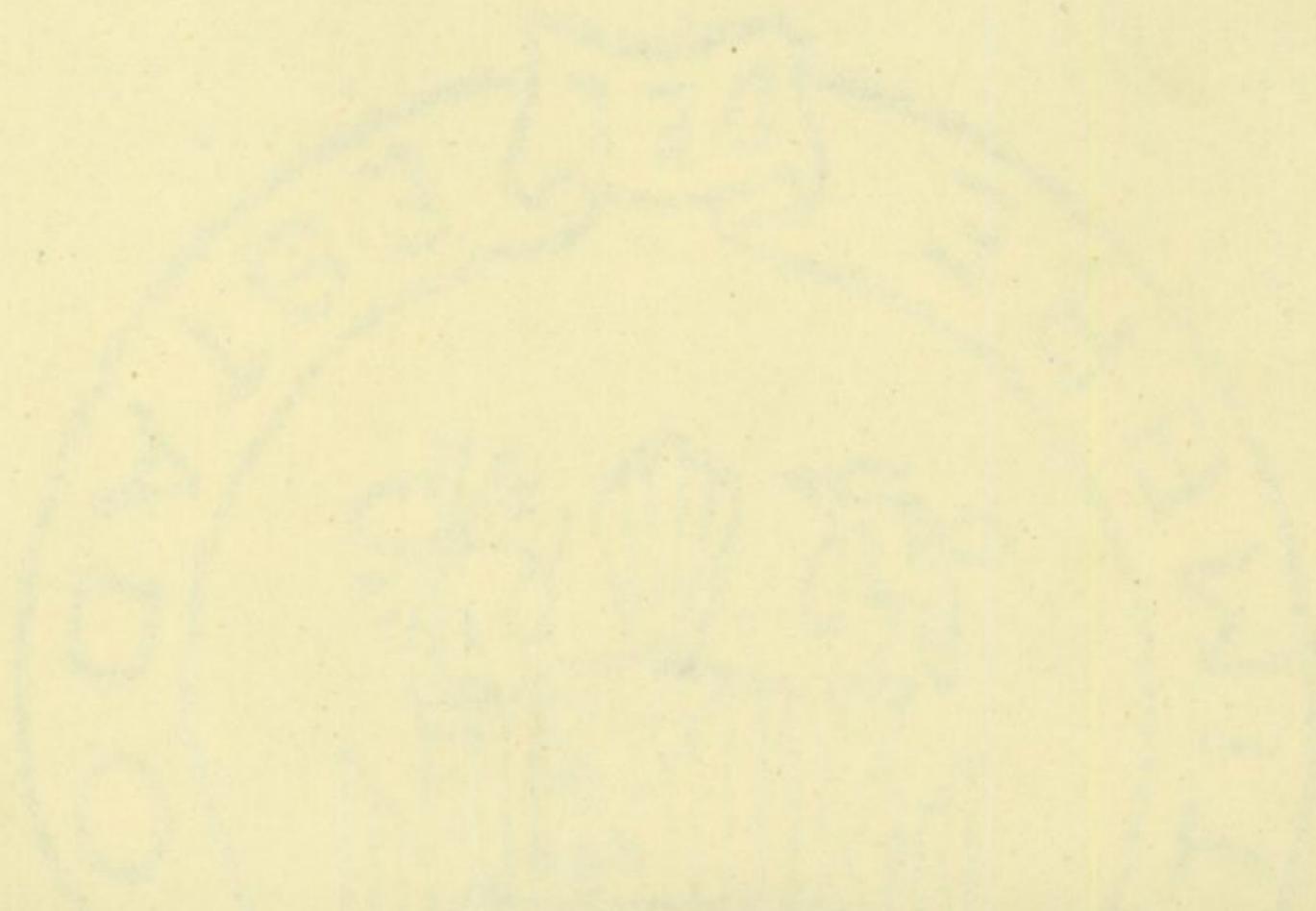
Las anteriores comunicación de Rentas Publicas de esta Provincia y Carta-orden cumplimentada por el Juzgado municipal de Zuera unanse al expediente de su razón y en vista de las diligencias practicadas expedase nueva- carta-orden a dicho Juzgado a fin de que se reclame de la Alcaldia certificación acreditativa de cual sea el doble jornal de un bracero en dicha Localidad y asi mismo se reciba declaración a dos testigos que conozcan a la expedientada al objeto de acreditar si posee alguna clase de bienes de su propiedad, de su difunto esposo o de los hijos que viven en su compañía.

Lo mando y rubrico a S, S^a, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple mandado, doy fe.

211-53



PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a once de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.
SR VICENTE TUTOR ! ta y cuatro.

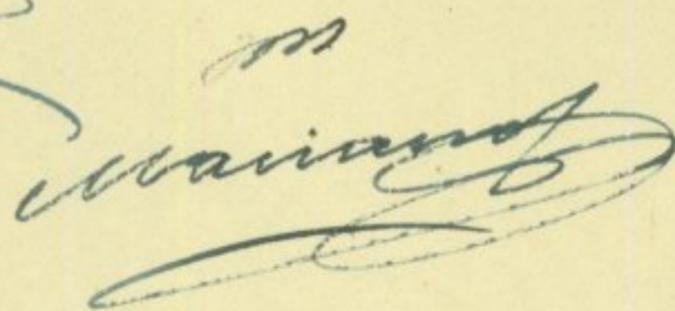
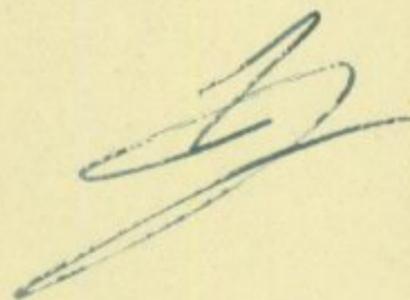
=====+

Recuerdese al Juzgado municipal de Zuera el urgente cumplimiento de la carta-orden que se le expidió con fecha 25 de Abril ultimo.

Lo mando y rubrica S^{ra} S^{ra} doy fe.

R .

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Vicente Tutor', with a long horizontal flourish extending to the left.A smaller, more compact handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Sra Sra', located below the first signature.

E.1.864.573 *

En el expediente de Responsabilidades Políticas que me hallo instruyendo con el nº 166 contra la vecina de esa Localidad Maria Yuste Garcia ; he acordado dirigir a V, la presente a fin de que se reclame de la Aldia certificación acreditativa de cual sea el doble jornal de un bracero en dicha Localidad y ademas se reciba declaración a dos testigos que conozcan a la expedientada y puedan acreditar si esta posee alguna clase de bienes de su propiedad, de su difunto esposo o de los hijos o personas que vivan en su compañía o si por el contrario es completamente insolvente.

Dice que. a V. muchos años.

Zaragoza a 25 de Abril de 1944.



Sr. Juez municipal de ZUERA.

PROVIDENCIA Juez

Sr. Catiuela / En la villa de Zuera a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. Guardese y cumpla lo mandado por el Superior en el anterior mandamiento; practiquense las diligencias que en el mismo se interesan y verificado devuelvase, dejando nota. Lo mando y firma el Sr. Juez municipal, de que doy fe



José Catiuela

Jacinto Maza

DILIGENCIA. La extiendo yo el Secretario para hacer constar que los datos necesarios para extender certificación de los bienes amillarados a nombre del expedientado obran en los apendices al amillaramiento, Servicio Catastral, (Delegación de Hacienda de la Provincia, por lo que no puede ser facilitados por la Alcaldía de esta localidad; doy fe

Maza

Otra. En el mismo día se interesa del Alcaldía la certificación sobre el doble jornal de un bracero en esta localidad; doy fe.

Maza

Otra. Para hacer constar que recibida la certificación interesada de la Alcaldía se une a estas diligencias; doy fe

Maza

Nota. Cumplido; doy fe

Maza

DON JOSE ROEMEO NASARRE, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE ZUERA, (ZARAGOZA).

CERTIFICO;

Que el jornal medio de un bracero en esta localidad, es el de TRECE PESETAS, con VEINTE CENTIMOS diarias.

Y para que conste extiendo la presente a petición del Sr. Juez Municipal en la villa de Zuera a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde,

Jose Romeo



1113

Centro de Payo

Jose Ferrer



TESTIGO *Mariano*

Mariano Borrini

En la villa de Zuera a *cuatro* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante el Sr. Juez municipal en infrascripto secretario comparece el testigo anotado al margen y previo juramento en forma legal y advertido de las prevenciones referentes al falso testimonio, dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad, natural de *Zuere* y vecino de Zuera y que no le comprenden las penas generales de la Ley de le han sido explicadas.

Preguntado por lo que supiera y le constara acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado *Maria Justa Garcia* enterado contesto: que a dicho expedientado no reconocia bienes de ninguna clase ni supiera los tuviera en este termino municipal ni fuera de el, por lo que le consideraba insolvente *en todos los estremos del dho*

Leida que le fue esta su declaracion por renunciar a hacer lo por si, advertido de su derecho se afirma y ratifica en ellas y firma con el señor Juez municipal de que yo, el secretario, certifico.

José Caturich

Mariano Borrini
Jacinto Juan

TESTIGO *Benedicto*

Benedicto Morlay

Seguidamente comparece el testigo anotado al margen y previo juramento en forma legal y previo de las prevenciones referentes al falso testimonio, dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad, natural de *Zuere* y vecino de Zuera y que no le comprenden las penas generales de la Ley que le han sido explicadas.

Preguntado convenientemente, y despues de enterado, contesto: que a dicho expedientado no reconocia bienes de ninguna clase ni supiera los tuviera en este termino municipal ni fuera de el por lo que le consideraba insolvente *totalmente*. Leida que le fue esta su declaracion por renunciar a hacer lo por si, se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez municipal, de que certifico

J. Caturich

Benedicto Morlay
GOBIERNO DE ARAGON

Nota. Cumplido, es de
mañ

Providencia Juez / Zaragoza siete de Agosto de mil novecientos
Ejerte. / cuarenta y cuatro.

Sr. Gimeno. / La anterior carta orden cumplimentada por el
===== / Juzgado Municipal de Zuera unase al expediente de
su razon y en vista de su contenido y de las diligencias practicadas
dese traslado al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia a los efectos pre
venidos en el articulo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 sobre
responsabilidades Politicas.

Lo mando y firma S. S. doy fe.

E/

Nota se cumple lo mandado, doy fe.

El Jiscal dice: que careciendo de bienes
Morin Justo forcia, procede a lo que
este expediente sea cumplido en
lo preceptado en el artículo 8.º de la
Ley de 19 febrero de 1942, cumplido
el lo que dicho artículo ordena
Buenos Aires 1 abril de 1945

J. L. Subirana

AUTO.—Zaragoza a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco
- cada cuenta con este expediente; y

RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra María Yusta García, vecinda de Zuera, aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse .

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expedientado comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente .

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, SS.ª por ante mi el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra María Yusta García, vecinda de Zuera; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpone recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excmo. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber esta resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.=

E/

DILIGENCIA. — En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio, doy fe.=

OTRA.—En _____ siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Excmo. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe.=

